Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2025/0241(COD)

13.7.2026

ENMIENDAS
356 - 562

Proyecto de informe
Norbert Lins
(PE787.635v01-00)

Establecimiento de las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común para el período 2028-2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0560 – 2025/0241(COD))

Enmienda 356
Stefan Köhler, Monika Hohlmeier, Tomáš Zdechovský, Marion Walsmann, Norbert Lins, Lena Düpont

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a ***quien más lo necesite***, los Estados miembros deben abonar la ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a ***perceptores admisibles***, los Estados miembros deben abonar la ayuda a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola. ***A la vez, debe prestarse especial atención a la prevención de la adquisición de tierras agrícolas por parte de multimillonarios, conglomerados comerciales o incluso estructuras oligárquicas, tanto nacionales como extranjeras, mediante la utilización de los pagos basados en hectáreas y garantizarse, en su lugar, que los fondos públicos se distribuyan de manera justa y productiva.***

Or. en

Enmienda 357
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros ***deben*** abonar ***la*** ayuda decreciente a la renta por superficie ***únicamente a las personas cuya actividad***	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros ***pueden*** abonar ***una*** ayuda decreciente a la renta por superficie, garantizando al mismo tiempo que no se

principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.

excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola. ***Asimismo, los Estados miembros deben conceder más ayudas por superficie a otros grupos de agricultores o a agricultores de zonas geográficas o regiones concretas que demuestren necesidades adicionales de renta sobre la base de criterios de renta agrícola determinados por los Estados miembros a través de cualesquiera fuentes de datos o metodologías que consideren adecuadas.***

Or. pt

Enmienda 358
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a ***las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños*** agricultores ***pluriactivos*** que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a agricultores ***activos*** que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola***, entre ellos, los pequeños agricultores, los agricultores a tiempo parcial o pluriactivos y las explotaciones familiares***. ***Para orientar mejor la ayuda a quienes más la necesitan, los Estados miembros deben establecer listas negativas que excluyan a determinados tipos de beneficiarios de recibir ayudas de la PAC. En consonancia con el objetivo de fomentar el relevo generacional en la agricultura, los Estados miembros proporcionarán una mayor ayuda a la renta a los jóvenes agricultores.***

Or. en

Justificación

En consonancia con el considerando 9, la intervención de ayuda decreciente a la renta por superficie solo debe pagarse a los agricultores activos, lo que debe abarcar únicamente a las personas que participen en al menos una cantidad mínima de actividades agrícolas. Además, la enmienda especifica que los Estados miembros deben establecer listas negativas que excluyan a algunos tipos de beneficiarios de las ayudas de la PAC.

Enmienda 359
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea ***la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad*** agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal ***en su explotación*** sea agrícola***, reconociendo que, independientemente del tamaño de la explotación, todos los agricultores contribuyen a la seguridad alimentaria, y entendiendo, al mismo tiempo, que, para muchos propietarios de tierras, debido al tamaño de la explotación, es una necesidad económica completar los ingresos de la explotación con otros ingresos externos para generar una renta familiar. Estos agricultores pluriactivos añaden diversidad a las zonas rurales y forman parte del tejido social vital para retener a las poblaciones en un campo multifuncional***;

Or. en

Enmienda 360
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie ***únicamente a las personas cuya*** actividad ***principal sea la agricultura***, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda a la renta por superficie ***prioritariamente a los agricultores profesionales que ejerzan una*** actividad ***agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria***, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores***,*** pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola. ***Dicha orientación no debe traducirse en una penalización automática de las explotaciones profesionales que generan producción, inversión y empleo en el territorio.***

Or. es

Enmienda 361
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola. ***Además, la ayuda a la renta asociada permite centrarse en productos de interés en sectores agrícolas específicos e incentivar a los agricultores para que formen parte de su sistema de producción.***

Or. en

Enmienda 362
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola. ***Los Estados miembros deben velar por que los fondos liberados por la ayuda decreciente a la renta y por la imposición de un límite máximo para los pagos se pongan a disposición de los agricultores de las regiones de que se trate.***

Or. de

Enmienda 363
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola***; no debe concederse***

ayuda a quienes se limiten a mantener tierras agrícolas sin ninguna actividad productiva sustantiva.

Or. el

Enmienda 364
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos***, a las cooperativas, a los grupos de productores, a las organizaciones de productores y a las asociaciones de organizaciones de productores,*** que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.

Or. en

Enmienda 365
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas ***cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los***	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas ***físicas o jurídicas o a los grupos de personas físicas o jurídicas que ejerzan una***

pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.

actividad agrícola ***productiva mínima en sus explotaciones, sin excluir la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial de conformidad con los criterios establecidos por los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 366
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie ***únicamente*** a ***las*** personas ***cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de*** actividad agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie a personas ***físicas o jurídicas o a grupos de personas físicas o jurídicas que ejerzan una*** actividad agrícola ***productiva mínima en sus explotaciones, sin excluir la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial de conformidad con los criterios establecidos por los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 367
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Christine Singer, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie ***únicamente*** a ***las*** personas ***cuya actividad***	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie a personas ***físicas o jurídicas o a grupos de***

principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.	***personas físicas o jurídicas que ejerzan una*** actividad agrícola ***productiva mínima en sus explotaciones, sin excluir la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial de conformidad con los criterios establecidos por los Estados miembros***.

Or. en

Justificación

The concept of 'Principal Activity' risks further complexity and administration to an already complex system. More importantly, it risks excluding a significant cohort of active farmers that are engaged in off-farm employment out of necessity rather than design (most especially small-scale family farms engaged in vulnerable farm sectors), given the low market returns often secured. To exclude farmers with off farm income streams from key income supports would massively impact their standard of living and on-farm economic viability to a point for many would simply exit production, which would have broader economic consequences across Europe. Member States must be allowed to choose the criteria to define the criteria for what constitutes a farmer/beneficiary, taking account national conditions and existing systems.

Enmienda 368
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) ***En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite,*** los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas ***cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos*** que desempeñen ***al menos un nivel dado de*** actividad agrícola.	(10) Los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas ***físicas o jurídicas, o a los grupos de personas físicas o jurídicas,*** que desempeñen ***una*** actividad agrícola ***productiva mínima en su explotación o explotaciones, sin excluir por ello la concesión de ayuda a los agricultores que desempeñen varias actividades o trabajen a tiempo parcial, de conformidad con los criterios establecidos por los Estados miembros***.

Or. fr

Enmienda 369
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) ***En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite,*** los Estados miembros deben ***abonar*** la ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie ***únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura,*** garantizando ***al mismo tiempo*** que ***no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de*** actividad agrícola.	(10) Los Estados miembros deben ***establecer criterios de admisibilidad objetivos y no discriminatorios para*** la ayuda a la renta por superficie***, teniendo en cuenta la prevalencia de la pluriactividad en las zonas rurales y*** garantizando que ***la ayuda se dirija a personas que lleven a cabo una verdadera*** actividad agrícola.

Or. en

Enmienda 370
Konstantinos Arvanitis

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta ***por superficie*** únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta ***basada en el tamaño de la explotación*** únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.

Or. en

Enmienda 371
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado ***del 25 %*** de actividad agrícola.

Or. ro

Enmienda 372
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) ***En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite,*** los Estados miembros deben abonar la ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie ***únicamente*** a ***las*** personas ***cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de*** actividad agrícola.	(10) Los Estados miembros deben abonar la ayuda a la renta por superficie a ***personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas que ejerzan una*** actividad agrícola ***productiva mínima en sus explotaciones, sin excluir la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial de conformidad con los criterios establecidos por los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 373
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.

Or. ro

Enmienda 374
Emmanouil Kefalogiannis

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.

Or. en

Enmienda 375
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.

(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.

Or. en

Enmienda 376
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura***, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad*** agrícola.	(10) En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura ***o que aporten una contribución significativa al empleo*** agrícola ***y a la seguridad alimentaria sobre la base de los criterios establecidos por los Estados miembros***.

Or. en

Justificación

La ayuda a la renta por superficie debe pagarse únicamente a los agricultores cuya actividad principal sea la agricultura, pero también a todos los agricultores que contribuyan de manera significativa al empleo agrícola o a la seguridad alimentaria.

Enmienda 377
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau, Manon Aubry

Propuesta de Reglamento

Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Considerando que la soberanía alimentaria de la Unión constituye un objetivo estratégico clave para garantizar su resiliencia económica, su seguridad alimentaria y su autonomía frente a las crisis geopolíticas, climáticas y económicas; que, a tal fin, la Unión y los Estados miembros deben poder aplicar medidas de protección económica proporcionadas para proteger a los sectores agrícolas estratégicos frente a las prácticas de competencia desleal, el dumping medioambiental y social, así como las importaciones que no cumplan normas equivalentes a las impuestas a los productores europeos; que estas medidas contribuyen a mantener una producción agrícola diversificada en todo el territorio de la Unión y a garantizar unos ingresos justos para los agricultores. En vista de la necesidad de dirigir el apoyo a quien más lo necesite, los Estados miembros deben abonar la ayuda decreciente a la renta por superficie únicamente a las personas cuya actividad principal sea la agricultura, garantizando al mismo tiempo que no se excluya a los pequeños agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola.

Or. fr

Enmienda 378
Stefano Bonaccini, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) En el contexto de la creciente presión sobre los recursos naturales, la necesidad de reforzar la

resiliencia del sector agrícola y de acelerar la transición hacia sistemas de producción sostenibles y de bajas emisiones, los Estados miembros deben apoyar las prácticas agrícolas y forestales voluntarias que contribuyan a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, la mejora de la calidad del agua y del suelo, la gestión sostenible de los nutrientes, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la captura de carbono, la salud y el bienestar de los animales y la conservación de los recursos forestales y genéticos. También deben reconocer el papel de los agricultores y los gestores forestales en la prestación de servicios ecosistémicos, en particular en zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales, en las que las actividades agrícolas y forestales contribuyen a prevenir los peligros naturales, mejorar la regulación integrada del agua, preservar los paisajes y mantener las comunidades rurales.

Or. en

Enmienda 379
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) La producción ecológica certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 o otros sistemas agrarios reconocidos como sostenibles por los Estados miembros y sus regiones constituyen un sistema productivo integral que contribuye a la resiliencia de las explotaciones, a la reducción de la dependencia de insumos

externos, a la generación de valor añadido, a la diversificación económica de las zonas rurales y a la competitividad del sector agroalimentario de la Unión. Por ello, los Estados miembros deben poder reconocer de forma diferenciada su contribución dentro de las intervenciones de la PAC, garantizando una programación identificable, estable y adecuada para la conversión y el mantenimiento de la producción ecológica, sin generar cargas administrativas adicionales para agricultores, ganaderos u operadores.

Or. es

Justificación

La producción ecológica es un sector estratégico para España por su peso productivo, territorial, ambiental y económico. La PAC debe reconocer su valor diferencial como sistema certificado, sin añadir burocracia ni imponer rigideces presupuestarias.

Enmienda 380
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Los Estados miembros son los principales encargados de orientar los pagos directos para reforzar la ayuda a la renta para quienes más la necesitan. Este objetivo puede alcanzarse eficazmente mediante una combinación de instrumentos. Teniendo en cuenta las estructuras específicas de sus explotaciones agrícolas y sus necesidades de distribución, debe concederse a los Estados miembros la flexibilidad administrativa para aplicar un pago redistributivo obligatorio con un porcentaje mínimo fijo o aplicar otras medidas adecuadas y personalizadas, incluido un pago redistributivo calibrado

en un porcentaje inferior.

Or. en

Enmienda 381
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE deben aplicarse al apoyo prestado en el marco del presente Reglamento. No obstante, de conformidad con el artículo 42 del TFUE, habida cuenta de las características específicas del sector agrícola, esas disposiciones no deben aplicarse al apoyo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE que se ejecute con arreglo al presente Reglamento, al Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento sobre los planes de CNR] o al Reglamento (UE) n.º 1308/2012 y de conformidad con ellos, ni a la financiación nacional adicional para aquellas intervenciones en las que el apoyo de la Unión entre en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

Or. en

Enmienda 382
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) A fin de garantizar la igualdad de trato de los beneficiarios en toda la Unión y evitar el falseamiento de la competencia entre los Estados

miembros, cualquier mecanismo de limitación de la ayuda a la renta, si se aplica a elección de los Estados miembros, debe basarse en normas europeas comunes y armonizadas. Dichas normas pueden tener en cuenta las diferentes formas de organización agrícola reconocidas por las legislaciones nacionales.

Or. fr

Enmienda 383
Arno Bausemer, Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Habida cuenta de los retos estructurales a los que se enfrenta la agricultura europea, como el aumento de los costes de producción, el aumento de los requisitos normativos y la volatilidad del mercado, las futuras ampliaciones de la Unión no deben financiarse a expensas de los agricultores actuales.

Or. en

Justificación

Los agricultores actuales no deben soportar la carga financiera de futuras ampliaciones.

Enmienda 384
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Ana Miranda Paz

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(10 bis) Dados los menores ingresos y el menor tamaño de las explotaciones gestionadas por mujeres, la PAC debe prestar especial atención a la participación de las mujeres en el desarrollo socioeconómico de las zonas rurales, especialmente en la agricultura, apoyando y recompensando su papel clave.

Or. en

Enmienda 385
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado, permitiéndoles participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos.	(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado, permitiéndoles participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos. ***El uso de seguros y la participación de los agricultores en los mecanismos de gestión de riesgos siguen siendo limitados e insuficientemente atractivos, debido, en particular, a la inadecuación de determinados métodos para el cálculo de las pérdidas. A fin de fomentar el uso de seguros y la participación en los mecanismos de***

gestión de riesgos, los Estados miembros deben poder establecer métodos alternativos adecuados para el cálculo de las pérdidas, incluidos métodos basados en las pérdidas de volumen de negocios, cuando dichos métodos reflejen mejor la realidad económica de la explotación y se adapten en mayor medida a las necesidades de los agricultores. Los agricultores deben poder elegir entre el método basado en la producción o los ingresos anuales medios del agricultor en el período precedente de tres años, o en una media trienal basada en el período quinquenal precedente, tras la exclusión del valor más alto y el más bajo, y métodos alternativos para el cálculo de las pérdidas, cuando estén previstos. Como operadores económicos, los agricultores deben beneficiarse de condiciones de seguro y disposiciones contractuales comparables a las de otros sectores de la economía.

Or. fr

Enmienda 386
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado, permitiéndoles participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque	(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado, permitiéndoles participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. ***El sistema de gestión de riesgos***

proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos.

debe incluir seguros para cultivos y ganado, un fondo de estabilización de los ingresos y mecanismos que proporcionen indemnizaciones lo antes posible en respuesta a catástrofes naturales, enfermedades infecciosas de los animales o perturbaciones extraordinarias del mercado. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos. ***Con el fin de mitigar los efectos de las fluctuaciones repentinas de los precios y otras perturbaciones del mercado, deben desarrollarse mecanismos eficaces para estabilizar los mercados agrícolas, que incluyan instrumentos de intervención en el mercado, apoyo al almacenamiento privado y la opción de movilizar fondos de estabilización específicos. Estas soluciones deben complementar el sistema de gestión de riesgos, reforzar la resiliencia de las explotaciones agrícolas, aumentar la estabilidad de los ingresos de los agricultores y contribuir a mantener la seguridad alimentaria de la Unión.***

Or. pl

Enmienda 387
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los	(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas***, incluida la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la volatilidad de los precios de la energía y el***

relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado, permitiéndoles participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos.

combustible, y las crisis geopolíticas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado ***y mitigarlos***, permitiéndoles participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos***, como la diversificación de la producción y las actividades y prácticas basadas en la naturaleza. Con el fin de reforzar la resiliencia del sector agrícola, los agricultores afectados por crisis o catástrofes, lo que incluye la pérdida de ganado por enfermedades animales o vegetales y otros riesgos relacionados con el cambio climático o la degradación del medio ambiente, como las olas de calor o los ataques de depredadores, deben poder acceder a la ayuda financiera con rapidez y mediante procedimientos simplificados, una vez que la autoridad competente del Estado miembro haya reconocido oficialmente la crisis de conformidad con el artículo 38 del Reglamento sobre los planes de CNR.***

Or. en

Enmienda 388
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) En respuesta a la necesidad de	(11) En respuesta a la necesidad de

reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado, permitiéndoles participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos.	reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado, permitiéndoles participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos. ***La suscripción de seguros y la participación de los agricultores en los regímenes de gestión de riesgos siguen siendo limitadas e insuficientemente atractivas, debido, en particular, a la inadecuación de determinados métodos para el cálculo de las pérdidas. Con el fin de fomentar ambas cosas y prestar apoyo adicional a los jóvenes agricultores, cuya vulnerabilidad y exposición a perturbaciones externas es significativamente mayor, se incentiva a los Estados miembros para que utilicen diferentes métodos de cálculo para esta categoría de beneficiarios.***
	Or. en

Justificación

Dada la mayor vulnerabilidad de los jóvenes agricultores a las perturbaciones externas generadas, por ejemplo, por las alteraciones en los precios, la volatilidad del mercado, los efectos del cambio climático, como las plagas y las enfermedades animales, o los fenómenos meteorológicos extremos, estos tienen una mayor necesidad de métodos de cálculo adaptados para sus pérdidas en lo que respecta a los instrumentos de gestión de riesgos. En consonancia con el artículo 17, el considerando precisa que los jóvenes agricultores deben beneficiarse de estos métodos de cálculo alternativos.

Enmienda 389

Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado, permitiéndoles participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos.	(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado, permitiéndoles participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos. ***La suscripción de seguros y la participación de los agricultores en los regímenes de gestión de riesgos siguen siendo limitadas e insuficientemente atractivas, debido, en particular, a la inadecuación de determinados métodos para el cálculo de las pérdidas. Con el fin de fomentar ambas cosas, los Estados miembros deben poder establecer métodos alternativos adecuados para el cálculo de las pérdidas para los regímenes de gestión de riesgos.***

Or. en

Enmienda 390
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado, ***permitiéndoles*** participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos.	(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado***. A fin de garantizar un enfoque preventivo, dicha ayuda debe estar vinculada a la aplicación en las explotaciones de medidas adecuadas de gestión y prevención de riesgos, en particular de instrumentos que contribuyan a la adaptación al cambio climático. La ayuda debe permitirles*** participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos.

Or. en

Enmienda 391
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado, permitiéndoles	(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático***, las enfermedades animales*** o la inestabilidad

participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos.

del mercado, permitiéndoles participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos.

Or. fr

Enmienda 392
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado, permitiéndoles participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos.	(11) En respuesta a la necesidad de reforzar la resiliencia y la gestión del riesgo de las explotaciones agrícolas, las ayudas que se concedan deben mejorar la capacidad de los agricultores para resistir a los crecientes riesgos y crisis, como los relacionados con el cambio climático o la inestabilidad del mercado ***y mitigarlos***, permitiéndoles participar en instrumentos de gestión de riesgos, como el apoyo para primas de seguros y las contribuciones a fondos de inversión colectiva en todos los Estados miembros. Debe fomentarse un enfoque proactivo de la gestión del riesgo que aumente la resiliencia del sector mediante el establecimiento de porcentajes máximos de ayuda adecuados, con incentivos para los agricultores que apliquen medidas de prevención de riesgos.

Or. en

Enmienda 393
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Los fondos agrícolas deben complementarse con el Fondo Europeo de Competitividad y Horizonte Europa, que también deben abordar los retos fitosanitarios, de bienestar animal y resiliencia hídrica y propiciar la creación de un mecanismo europeo de reaseguro agrícola, un instrumento común de la Unión diseñado para reforzar el reparto de riesgos y aumentar la resiliencia del sector frente a las perturbaciones climáticas y del mercado. También es importante aumentar la inversión en investigación e innovación en la producción agroalimentaria y la agricultura de precisión. Solo el 47,5 % de las personas que viven en zonas rurales de la Unión tienen competencias digitales básicas, lo que restringe de forma considerable el potencial de innovación y modernización. En vista de ello, es esencial promover una formación digital coordinada y prestar servicios de asesoramiento técnico y digital a los agricultores con el fin de lograr una transición tecnológica inclusiva y efectiva.

Or. pt

Enmienda 394
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Cristina Guarda

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Debe apoyarse la diversificación de la producción como medio para reforzar la resiliencia de las explotaciones, desarrollar nuevas cadenas de valor y mejorar la viabilidad económica de los agricultores. Debe prestarse especial atención a los sectores que se enfrentan a crisis estructurales que conducen al abandono de tierras, en los que debe apoyarse la diversificación y la combinación de producciones como alternativa al cese de la actividad agrícola, junto con el apoyo técnico a través de los sistemas de conocimiento e innovación agrícolas (SCIA).

Or. en

Enmienda 395
Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Los Estados miembros podrán apoyar las inversiones en almacenamiento de agua, recogida de aguas pluviales, plantas desalinizadoras alimentadas por fuentes de energía renovables, infraestructuras para la reutilización de aguas tratadas y sistemas de riego inteligentes, en particular en las regiones insulares, costeras, áridas y xerotérmicas, con vistas a garantizar la producción agrícola, la seguridad alimentaria y la resiliencia.

Or. el

Enmienda 396

Konstantinos Arvanitis

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Las catástrofes relacionadas con el clima están aumentando en frecuencia e intensidad en toda la Unión. Por consiguiente, la ayuda financiera para crisis climáticas excepcionales que afecten a la agricultura debe proporcionarse a través de un instrumento financiero específico de la Unión al margen del presupuesto de la PAC, de modo que se garantice que la ayuda de emergencia no reduzca los recursos disponibles para la ayuda a la renta agrícola, el desarrollo rural o las medidas medioambientales.

Or. en

Enmienda 397
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Las zonas montañosas están especialmente expuestas a riesgos naturales y relacionados con el clima, como sequías, inundaciones, tormentas, corrimientos de tierras, avalanchas, heladas y enfermedades animales. Por lo tanto, los instrumentos de gestión de riesgos en el marco de la política agrícola común deben reflejar adecuadamente las vulnerabilidades específicas de los sistemas agrícolas de montaña.

Or. en

Enmienda 398
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Podrá concederse una ayuda especial a la renta a las explotaciones agrícolas situadas en regiones sistemáticamente afectadas por riesgos climáticos, como sequías, desertificación, inundaciones, heladas e incendios forestales, cuando pueda demostrarse que la producción agrícola está amenazada.

Or. el

Enmienda 399
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 ter) Los Estados miembros deben establecer un régimen de apoyo específico para las explotaciones familiares pequeñas y medianas, de modo que se reconozca su contribución a la seguridad alimentaria, al mantenimiento del empleo en las regiones rurales, a la biodiversidad y a la gestión sostenible de los recursos naturales. Se propone que al menos el 30 % de los recursos de inversión asignados a la modernización de las explotaciones agrícolas se destine a las explotaciones familiares pequeñas y medianas.

Or. el

Enmienda 400
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 ter) En las zonas montañosas y otras zonas con limitaciones naturales permanentes, el relevo generacional requiere medidas específicas que reflejen unos costes de inversión más elevados, unas economías de escala limitadas y una menor rentabilidad. Por lo tanto, los jóvenes agricultores de estas zonas deben beneficiarse de un mayor apoyo.

Or. en

Enmienda 401
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 ter) En consonancia con los objetivos del presente Reglamento, la ayuda a la renta asociada para sistemas de producción no sostenibles debe eliminarse progresivamente en un plazo breve y concederse únicamente a los sistemas de ganadería extensiva, y debe incrementarse sustancialmente para las proteaginosas, en particular las destinadas al consumo humano.

Or. en

Enmienda 402
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. ***Las medidas apoyadas por la PAC también deben incluir el desarrollo de la retención de agua, la construcción y modernización de infraestructuras de retención de agua, la mejora de la gestión de los recursos hídricos, el desarrollo de sistemas de seguimiento de las condiciones meteorológicas y las sequías, la realización de análisis del suelo y el desarrollo de asesoramiento sobre fertilización, ya que el trabajo en estas zonas aumentará la resiliencia de las explotaciones agrícolas a los efectos del cambio climático, mejorará la eficacia de la producción agrícola y apoyará la gestión sostenible de los recursos naturales.*** Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

Or. pl

Enmienda 403

Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la ***energía y el agua***, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la ***resiliencia energética e hídrica***, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión***, a la mejora de la salud y el bienestar de los animales*** o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía***, con vistas a reforzar la competitividad y mejorar las condiciones de trabajo y seguridad de los trabajadores agrícolas en la cadena de valor. Los Estados miembros deben dar prioridad a enfoques e inversiones colectivos, en particular a través de organizaciones de productores, cooperativas y otras formas de acción colectiva, con el fin de lograr una mayor eficiencia, un reparto de riesgos y un impacto territorial más amplio***. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

Or. en

Enmienda 404
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua***, incluidas inversiones en riego***, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades. ***Además, debe prestarse especial atención a las inversiones destinadas a ampliar y mejorar las capacidades de transformación y almacenamiento agrícolas, tanto a nivel local como regional, como paso esencial para mitigar la volatilidad del mercado, reducir las pérdidas posteriores a la cosecha, garantizar las cadenas de suministro de alimentos y permitir a los agricultores retener una mayor proporción del valor añadido en la fase de producción primaria.***

Or. en

Enmienda 405

Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, ***a la energía y el agua***, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones ***productivas y orientadas al mercado*** realizadas por agricultores y silvicultores***, de modo que se mejore la competitividad, la eficiencia y la viabilidad a largo plazo de las actividades agrícolas y forestales***. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, ***al uso eficiente de los recursos energéticos e hídricos***, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía***, cuando estas actividades sigan siendo compatibles con la actividad agrícola primaria***. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades***, garantizando que dicho apoyo esté dirigido, sea proporcionado y evite crear una dependencia estructural de la ayuda relacionada con las crisis***.

Or. en

Justificación

Garantizar que las inversiones apoyadas por la PAC prioricen la viabilidad económica y la competitividad del sector agrícola. Garantizar que el apoyo a la crisis siga siendo dirigido y temporal, sin distorsionar el funcionamiento normal del mercado ni crear dependencia.

Enmienda 406
Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades. ***La ayuda también podrá cubrir inversiones que promuevan la integración vertical de la producción agrícola, incluidas la transformación, la normalización, el envasado, el almacenamiento, la comercialización y la comercialización directa de productos agrícolas por los propios productores o a través de organizaciones de productores y regímenes de cooperativas.***

Or. el

Enmienda 407
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y ***el*** agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura ***con vistas a mejorar la competitividad, crear empleo, introducir tecnologías innovadoras y mejorar el bienestar animal***, a prácticas agroforestales, a la ***producción de*** energía y ***la gestión del*** agua ***en la explotación***, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades. ***El conjunto de instrumentos para apoyar las inversiones debe ampliarse a través de diferentes intervenciones, aumentando el ámbito de aplicación más allá de la intervención tradicional de apoyo a la inversión.***

Or. en

Justificación

La enmienda especifica que el apoyo a la inversión en la PAC se ha ampliado más allá del conjunto de instrumentos tradicional, ampliando el ámbito de aplicación para incentivar las inversiones innovadoras y sostenibles en las explotaciones agrícolas.

Enmienda 408
Stanislav Stoyanov, Ilia Lazarov

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. ***Con el fin de mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor, también debe ser posible apoyar las inversiones ejecutadas por organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en Estados miembros en los que el grado de organización de los agricultores haya sido inferior al 20 %***. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

Or. en

Justificación

Para Estados miembros en los que el grado de organización de los agricultores haya sido inferior al 20 %.

Enmienda 409

Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por los agricultores***, incluidas las cooperativas u otros tipos de colectivos agrícolas, las organizaciones de productores reconocidas en el contexto de las intervenciones en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013*** y los silvicultores, ***cuando proceda.*** Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

Or. pt

Enmienda 410
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también	(12) Los objetivos de la PAC también

deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la ***energía y el agua***, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras ***verdes y azules*** relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas ***basadas en la naturaleza, de agroecología y*** agroforestales, a la ***resiliencia energética e hídrica***, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión***, a la gestión integrada de plagas*** o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía***, incluido el biocompostaje de fuentes locales, las instalaciones agrovoltaicas y las instalaciones fotovoltaicas integradas en los edificios***. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

Or. en

Enmienda 411
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores ***y silvicultores***. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la

agricultura ***y la silvicultura***, a prácticas agroforestales, a la ***energía y el agua***, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola ***o forestal*** con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

agricultura, a prácticas agroforestales, ***a la resiliencia energética e hídrica***, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión***, a mejoras en la salud y el bienestar de los animales*** o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades. ***La lista de inversiones no subvencionables establecida por los Estados miembros debe garantizar que los recursos de la PAC no apoyen actividades perjudiciales para el medio ambiente.***

Or. en

Enmienda 412
Camilla Laureti, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción

agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades. ***La lista de inversiones no subvencionables establecida por los Estados miembros debe garantizar que los recursos de la PAC no apoyen actividades perjudiciales para el medio ambiente.***

Or. en

Enmienda 413
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y ***el agua***, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y ***la gestión integrada y digitalizada del agua, incluyendo la modernización del regadío***, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

Or. es

Enmienda 414
Stefan Köhler, Marion Walsmann, Norbert Lins, Lena Düpont

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión***, a la transición, cuando proceda, a sistemas de producción con mayor bienestar animal*** o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

Or. en

Enmienda 415
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las

inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a ***la mejora del bienestar animal y de la salud animal,*** infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

Or. de

Enmienda 416
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión***, a la mejora del bienestar animal*** o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el

también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

Or. fr

Enmienda 417
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades***, mediante una política fiscal adecuada***.

Or. ro

Enmienda 418
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión***, a mejoras en el bienestar animal*** o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.

Or. en

Enmienda 419
Benoit Cassart, Christine Singer, Barry Cowen, Jérémy Decerle, Ciaran Mullooly, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden	(12) Los objetivos de la PAC también deben perseguirse mediante el apoyo a las inversiones realizadas por agricultores y silvicultores. Dichas inversiones pueden

estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.	estar destinadas, entre otras cosas, a infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación al cambio climático de la agricultura y la silvicultura, a prácticas agroforestales, a la energía y el agua, a la instalación de tecnologías digitales en la agricultura, a la agricultura de precisión o a la diversificación de las fuentes de ingresos hacia otras actividades, como el agroturismo***, la valorización de los coproductos*** y la bioeconomía. Las ayudas también deben poder apoyar inversiones para recuperar el potencial de producción agrícola o forestal con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como incendios, tormentas, inundaciones, plagas y enfermedades.
	Or. en

Enmienda 420
Sakis Arnaoutoglou, Nikos Papandreou

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Considerando que, de conformidad con el Protocolo n.º 10 sobre Chipre del Acta de Adhesión de 2003, la aplicación del acervo de la Unión queda suspendida en las zonas de la República de Chipre en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerce un control efectivo; que, durante décadas, se ha impedido a los ciudadanos de la República de Chipre poseedores de títulos de propiedad legalmente reconocidos en virtud del Derecho de la República de Chipre acceder a sus tierras agrícolas, utilizarlas y obtener ingresos de ellas, como consecuencia de la actual ocupación de Turquía; que esta situación ha dado lugar a desventajas

socioeconómicas duraderas, como la reducción de las oportunidades de ingresos relacionados con la agricultura, así como a pérdidas económicas intergeneracionales; que ninguna disposición del presente Reglamento se interpretará de manera que implique el reconocimiento o la concesión de derechos o beneficios a cualquier autoridad, entidad o persona que ejerza el control efectivo en esas zonas, ni de manera que se modifique el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión determinado por el Protocolo n.º 10 sobre Chipre del Acta de adhesión de 2003; se invita a la Comisión a que considere el establecimiento de mecanismos financieros adicionales, específicos y dirigidos, para abordar las desventajas derivadas de la mencionada situación, para los propietarios legítimos que puedan demostrar la licitud de un título y la imposibilidad objetiva de evaluar y utilizar dichas tierras.

Or. en

Enmienda 421
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) A fin de garantizar que la PAC contribuya de manera eficaz y pragmática a los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, debe reservarse un mínimo de 108 000 millones EUR a precios corrientes del presupuesto de la PAC para medidas agroambientales y climáticas y, al mismo tiempo, preservarse una flexibilidad suficiente para que los Estados miembros puedan tener en cuenta

la diversidad de sus estructuras agrícolas y sus especificidades regionales. Estas medidas pueden apoyar a los agricultores en la adopción gradual de prácticas sostenibles y reforzar la resiliencia y competitividad del sector agrícola, de manera equilibrada y económicamente viable. La asignación específica y previsible de fondos debe reforzar la seguridad en la planificación de los agricultores y las administraciones, fomentar la inversión y la innovación y garantizar que las ambiciones medioambientales se alcancen de una manera que siga siendo compatible con la seguridad alimentaria y la viabilidad a largo plazo de las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 422
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Con el fin de reforzar la resiliencia del sector agrícola, los agricultores afectados por crisis, en particular por enfermedades animales o vegetales y otros riesgos relacionados con el cambio climático o la degradación medioambiental, deben poder acceder a la ayuda financiera con rapidez y mediante procedimientos simplificados. Al mismo tiempo, el apoyo de la Unión debe fomentar un enfoque de «primero, la prevención», centrado en la prevención de los riesgos para la salud humana, animal y de los ecosistemas en origen, en particular mediante la mejora de la bioseguridad, el bienestar animal y las prácticas agrícolas sostenibles. Los Estados miembros están aplicando un régimen de ayuda simplificado para las

pequeñas explotaciones con obligaciones administrativas reducidas.

Or. el

Enmienda 423
André Franqueira Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) En las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE, la agricultura se ve afectada por limitaciones estructurales permanentes debidas a la lejanía, la insularidad, los mercados más pequeños, la dependencia de las importaciones de insumos, los costes adicionales del transporte y una mayor exposición a los riesgos climáticos. La incorporación de las ayudas de la PAC en los planes de CNR no debe servir para socavar las medidas específicas previstas en el Reglamento (UE) n.º 228/2013. Como tales, las intervenciones de la PAC en las regiones ultraperiféricas deben complementar, y no sustituir, la ayuda en el marco del programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (POSEI). Al mismo tiempo, la respuesta específica de la Unión a las limitaciones permanentes mencionadas debe ser continua y transparente y estar adecuadamente financiada.

Or. pt

Enmienda 424
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Las regiones fronterizas orientales de la Unión se enfrentan a retos concretos y de larga data relacionados con su situación en la frontera exterior de la Unión, como las perturbaciones de los flujos comerciales, el aumento de los costes de logística y transporte, la presión sobre las cadenas locales de suministro de alimentos, los riesgos de despoblación y las consecuencias económicas de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. Por consiguiente, la PAC debe permitir a los Estados miembros prestar apoyo específico a los agricultores, las organizaciones de productores, las cooperativas y las cadenas de valor locales de esas regiones, con el fin de reforzar la seguridad alimentaria, mantener la actividad agrícola, apoyar los mercados locales y regionales y reducir la dependencia de las importaciones.

Or. en

Enmienda 425
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) La producción de viveros constituye una actividad agrícola importante, ya que proporciona material de plantación esencial para la producción de alimentos, la silvicultura, la agrosilvicultura, la restauración de la biodiversidad, la ecologización urbana y la adaptación al cambio climático. Habida cuenta de esta contribución transversal al sector, los operadores de viveros deben ser

reconocidos como beneficiarios admisibles de la ayuda a la inversión de la Unión en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Esta enmienda reconoce la producción de viveros como proveedor estratégico de insumos para múltiples objetivos políticos del Reglamento (seguridad alimentaria, desarrollo forestal y agroforestal, restauración de la biodiversidad y adaptación al cambio climático) y garantiza que los operadores de viveros no queden excluidos de la ayuda a la inversión de la Unión.

Enmienda 426
Michal Wiezik, Ciaran Mullooly, Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Una cadena de valor agroalimentaria competitiva y sostenible contribuye a la viabilidad económica de la agricultura, la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Por lo tanto, las inversiones en apoyo de la transformación, la innovación y el valor añadido locales y regionales deben contribuir a reforzar la posición de los agricultores en la cadena alimentaria, aumentar la resiliencia y promover economías rurales sostenibles.

Or. en

Enmienda 427
Stefan Köhler, Marion Walsmann, Norbert Lins, Lena Düpont

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(12 bis) La producción de viveros constituye una actividad agrícola que proporciona material de plantación esencial para la producción de alimentos, la silvicultura, la agrosilvicultura, la restauración de la biodiversidad, la ecologización urbana y la adaptación al cambio climático. Por consiguiente, los operadores de viveros deben ser reconocidos como beneficiarios admisibles de la ayuda a la inversión de la Unión en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 428
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Por lo que se refiere a la agricultura en las regiones ultraperiféricas, las medidas adoptadas por los Estados miembros en virtud del presente Reglamento y de sus planes de CNR deben complementar las ya existentes en virtud del Reglamento (UE) n.º 228/2013 (POSEI), que mantiene sus propias disposiciones de ejecución y programación.

Or. pt

Enmienda 429
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(12 bis) La producción de viveros constituye una actividad agrícola que proporciona material de plantación esencial para la producción de alimentos, la silvicultura, la agrosilvicultura y la ecologización urbana. Por consiguiente, los operadores de viveros deben ser reconocidos como beneficiarios admisibles de la ayuda a la inversión de la Unión en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 430
Paulo do Nascimento Cabral, Sérgio Humberto, Ana Miguel Pedro, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 ter) En consonancia con el objetivo de la Unión de reforzar la seguridad alimentaria, la autonomía estratégica y la competitividad a largo plazo de la agricultura, debe prestarse apoyo a los agricultores para ayudarles a producir proteaginosas para el consumo humano y animal. Las proteaginosas, y en particular las leguminosas, pueden contribuir a mejorar la fertilidad del suelo, reducir la dependencia de los piensos importados, crear oportunidades de ingresos adicionales y reforzar la resiliencia de las explotaciones agrícolas y las cadenas de valor rurales.

Or. pt

Enmienda 431
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 ter) Cada Estado miembro elabora y actualiza cada cinco años un plan nacional de resiliencia frente al cambio climático para la agricultura, que incluye una evaluación de riesgos, prioridades de inversión, medidas de prevención, indicadores de seguimiento y un plan de financiación.

Or. el

Enmienda 432
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 quater) La Unión fomenta el desarrollo de sistemas de seguros agrícolas contra los riesgos climáticos, la cofinanciación de primas de los productores y la promoción de normas europeas comunes de evaluación de riesgos.

Or. el

Enmienda 433
Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Habida cuenta de la necesidad de que los agricultores concilien sus obligaciones profesionales con sus responsabilidades personales y familiares, debe darse la posibilidad de apoyar los	(13) Habida cuenta de la necesidad de que los agricultores concilien sus obligaciones profesionales con sus responsabilidades personales y familiares, debe darse la posibilidad de apoyar los

servicios de sustitución en las explotaciones destinados a reemplazar a los agricultores durante sus bajas por enfermedad, sus permisos de maternidad o paternidad, sus vacaciones o su participación en actividades de formación. Debe poderse apoyar el establecimiento de estos servicios, así como los salarios de los trabajadores temporales que sustituyan a los agricultores.	servicios de sustitución en las explotaciones destinados a reemplazar a los agricultores durante sus bajas por enfermedad, sus permisos de maternidad o paternidad, sus vacaciones o su participación en actividades de formación. Debe poderse apoyar el establecimiento de estos servicios, así como los salarios de los trabajadores temporales que sustituyan a los agricultores. ***A este respecto, la asistencia técnica apoyará a las autoridades públicas, los grupos de acción local, los servicios de asesoramiento, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas que participen en la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la PAC.***
	Or. en

Enmienda 434
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Habida cuenta de la necesidad de que los agricultores concilien sus obligaciones profesionales con sus responsabilidades personales y familiares, debe darse la posibilidad de apoyar los servicios de sustitución en las explotaciones destinados a reemplazar a los agricultores durante sus bajas por enfermedad, sus permisos de maternidad o paternidad, sus vacaciones o su participación en actividades de formación. Debe poderse apoyar el establecimiento de estos servicios, así como los salarios de los trabajadores temporales que sustituyan a los agricultores.	(13) Habida cuenta de la necesidad de que los agricultores concilien sus obligaciones profesionales con sus responsabilidades personales y familiares, debe darse la posibilidad de apoyar los servicios de sustitución en las explotaciones destinados a reemplazar a los agricultores durante sus bajas por enfermedad, sus permisos de maternidad o paternidad, sus vacaciones o su participación en actividades de formación. Debe poderse apoyar el establecimiento de estos servicios, así como los salarios de los trabajadores temporales que sustituyan a los agricultores. ***Para facilitar aún más la participación de los trabajadores en la formación y el aprendizaje permanente,***

	estos servicios deben apoyar a los trabajadores agrícolas, en particular mediante el pago continuado de salarios mientras duren las medidas de formación y educación.

Or. en

Enmienda 435
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Habida cuenta de la necesidad de que los agricultores concilien sus ***obligaciones*** profesionales con sus responsabilidades personales y familiares, debe ***darse la posibilidad de apoyar*** los servicios de sustitución en las explotaciones ***destinados a reemplazar a los agricultores*** durante ***sus*** bajas por enfermedad***, sus permisos de maternidad o paternidad, sus*** vacaciones o ***su participación en actividades de*** formación***. Debe poderse apoyar*** el establecimiento de estos servicios***, así como los salarios*** de los trabajadores temporales ***que sustituyan a los agricultores***.	(13) Habida cuenta de la necesidad de que los agricultores concilien sus ***actividades*** profesionales con sus responsabilidades personales y familiares, debe ***prestarse apoyo*** a los servicios de sustitución en las explotaciones agrícolas ***que facilitan la conciliación de la vida familiar y la vida profesional, en particular para las agricultoras y las cuidadoras principales, proporcionando sustituciones temporales*** durante ***los períodos de*** baja por enfermedad ***o permiso parental,*** vacaciones o formación***, así como apoyando*** el establecimiento de ***dichos*** servicios ***y la remuneración*** de los trabajadores temporales ***de sustitución. Anima a los Estados miembros a promover servicios de sustitución intergeneracional en las explotaciones agrícolas mediante la integración de estudiantes a través de períodos de prácticas***.

Or. en

Enmienda 436
Jérémy Decerle, Laurence Farreng, Stéphanie Yon-Courtin, Grégory Allione, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Los retos a los que se enfrentan los agricultores, como la adaptación al cambio climático, la garantía de ingresos, la diversificación de la producción, el mantenimiento de una ganadería sostenible y la garantía del relevo generacional, a menudo se abordan mejor a nivel regional o territorial: los agentes económicos de los territorios deben poder colaborar para llevar a cabo evaluaciones detalladas de sus necesidades y objetivos estratégicos, prestando especial atención a los sectores agrícolas que requieren un mayor desarrollo o un mayor apoyo. Así pues, la política agrícola común (PAC) podría facilitar la coordinación de las medidas e instrumentos previstos en el Reglamento, como las medidas de transición, las inversiones o el paquete de medidas inicial, para responder eficazmente a estos múltiples retos; de este modo, la adaptación y la transformación de los sistemas de producción estarían mejor organizadas y ofrecerían visibilidad a los agricultores, así como seguridad económica a lo largo de todo el proceso de transición.

Or. en

Enmienda 437
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Martin Häusling

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Leader se ha convertido en

uno de los instrumentos de mayor éxito de la política agrícola común para fomentar el desarrollo territorial integrado, la innovación local, la inclusión social y la participación ciudadana en las zonas rurales. Con el fin de garantizar la continuidad del enfoque ascendente y preservar su valor añadido europeo, los Estados miembros deben reservar al menos el 5 % del importe total destinado al desarrollo rural establecido en el artículo 10 del Reglamento [planes de colaboración nacional y regional (planes de CNR)] para Leader. Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar el apoyo a Leader. Por lo tanto, los Estados miembros deben conceder ayuda en el marco de los planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.

Or. en

Enmienda 438
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) El relevo generacional es uno de los principales retos a los que se enfrenta la agricultura europea, en un contexto de envejecimiento de la población agrícola y de dificultades a las que se enfrentan los nuevos agricultores para acceder a la tierra, al capital y a los ingresos. Una política agrícola sostenible debe apoyar el establecimiento de jóvenes agricultores y fomentar la transferencia de explotaciones agrícolas para garantizar la continuidad de la producción agrícola y la vitalidad de las

zonas rurales.

Or. fr

Enmienda 439
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) También deben reconocerse los retos en materia de salud mental que afectan a los agricultores y a los trabajadores agrícolas, y las ayudas en el marco de la PAC deben contribuir a sensibilizar y facilitar el acceso a los servicios pertinentes.

Or. el

Enmienda 440
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 ter) La Comisión Europea está creando un observatorio europeo del riesgo climático en la agricultura para recopilar, analizar y compartir datos sobre los efectos del cambio climático en las explotaciones agrícolas y desarrollar herramientas comunes para la previsión y gestión de riesgos.

Or. el

Enmienda 441
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 ter) La salud mental de los agricultores es una preocupación cada vez mayor en varios Estados miembros, debido a las dificultades económicas ocasionadas por la Unión Europea.

Or. fr

Enmienda 442
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar el apoyo a Leader. Debe ser posible conceder ayuda en el marco de los planes de CNR ***a*** regímenes de calidad y actividades de promoción, ***a*** cadenas de suministro cortas ***y al desarrollo del mercado*** local.	(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar el apoyo a Leader. Debe ser posible conceder ayuda en el marco de los planes de CNR ***para*** regímenes de calidad y actividades de promoción, ***el desarrollo de*** cadenas de suministro cortas***, la transformación*** local***, las ventas directas, el comercio agrícola al por menor, las actividades marginales, locales y restringidas y el desarrollo de mercados alimentarios locales***. ***Estas medidas deben contribuir a aumentar el valor añadido conservado por las explotaciones agrícolas, reforzar la resiliencia de los sistemas alimentarios locales y desarrollar las zonas rurales. Este apoyo también debe abarcar el desarrollo de cooperativas de producción agrícola, cooperativas agrícolas y organizaciones de productores que hagan posibles las inversiones conjuntas, el desarrollo de capacidades de transformación y almacenamiento y la reducción de los costes de producción y***

que refuercen la posición de los productores agrícolas en la cadena de suministro alimentario, contribuyendo así a aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas.

Or. pl

Enmienda 443
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar el apoyo a Leader**.** Debe ser posible conceder ayuda en el marco de los planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.	(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar el apoyo a Leader***, lo que contribuye a abordar los retos sociales y a promover los grupos de acción local mediante el refuerzo de los enfoques de desarrollo local participativo (DLP), que son fundamentales para construir vínculos más sólidos entre las zonas rurales y urbanas***; Debe ser posible conceder ayuda en el marco de los planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local ***que son esenciales para promover unas zonas rurales atractivas, prósperas, resilientes e interconectadas mediante el apoyo a iniciativas que generen valor añadido local, estimulen el emprendimiento, fomenten la innovación y refuercen el tejido económico y social de los territorios, todo lo cual es esencial para retener y atraer capital humano, especialmente a los jóvenes y las mujeres, contribuyendo al equilibrio demográfico y territorial y al relevo generacional***.

Or. en

Enmienda 444
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar ***el*** apoyo a Leader. Debe ser posible conceder ayuda en el marco de los planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.	(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar ***un nivel estable y suficiente de*** apoyo a ***Leader, reconociendo su papel en la innovación territorial y el empoderamiento de los agentes locales***. ***El apoyo a*** Leader ***será obligatorio para todos los Estados miembros y contará con una asignación financiera mínima de al menos el 5 % del importe total dedicado al desarrollo rural, de manera que se garantice la continuidad y la cobertura territorial en todas las zonas rurales***. Debe ser posible conceder ayuda en el marco de los planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.

Or. en

Enmienda 445
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar el apoyo a Leader. Debe ser posible conceder ayuda en el marco de ***los planes de CNR*** a regímenes de calidad y	(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar el apoyo a Leader. ***Los Estados miembros deben prestar especial atención a las zonas remotas y desfavorecidas***

actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.

afectadas por el descenso de la población y una prestación de servicios más limitada, como las regiones ultraperiféricas. Debe ser posible conceder ayuda en el marco de ***la PAC*** a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.

Or. pt

Enmienda 446
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar el apoyo a Leader. Debe ser posible conceder ayuda en el marco de los planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.	(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar el apoyo a Leader. ***La financiación de Leader debe basarse en los importes del período de financiación 2021-2027.*** Debe ser posible conceder ayuda en el marco de los planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.

Or. de

Enmienda 447
Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar ***el apoyo a*** Leader. Debe ser	(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar ***que*** Leader ***sea una estrategia***

posible conceder ayuda en el marco de los planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.

de desarrollo local participativo y que tanto los Estados miembros como los grupos de acción local la ejecuten correctamente. Debe ser posible conceder ayuda en el marco de los planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.

Or. en

Enmienda 448
Barry Cowen, Asger Christensen, Charles Goerens, Benoit Cassart, Christine Singer, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar ***el*** apoyo a Leader. ***Debe ser posible conceder ayuda en el marco de los planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y*** al desarrollo ***del mercado local***.	(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar ***un*** apoyo ***adecuado*** a Leader. ***Al menos el 5 % de la contribución total*** al desarrollo ***rural debe reservarse para Leader***.

Or. en

Enmienda 449
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar el apoyo a Leader. Debe ser posible conceder ayuda en el marco de los	(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital***, y el bienestar animal*** en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar el apoyo a Leader. Debe ser posible conceder

planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.	ayuda en el marco de los planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.

Or. en

Enmienda 450
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Martin Häusling

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar el apoyo a Leader. ***Debe ser posible*** conceder ayuda en el marco de los planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.	(14) Para fomentar la transición social, económica, medioambiental y digital en las zonas rurales, los Estados miembros deben garantizar el apoyo a Leader. ***Los Estados miembros deben, por tanto,*** conceder ayuda en el marco de los planes de CNR a regímenes de calidad y actividades de promoción, a cadenas de suministro cortas y al desarrollo del mercado local.

Or. en

Enmienda 451
Emmanouil Fragkos, Chiara Gemma

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) La agricultura y la producción agroalimentaria europeas forman parte integrante del patrimonio cultural y del patrimonio cultural inmaterial de la Unión. La salvaguardia de las materias primas tradicionales, las variedades locales y los métodos de producción tradicionales contribuye no

solo al desarrollo económico de las zonas rurales, sino también a la preservación de la identidad europea. Las especialidades emblemáticas de la tradición gastronómica europea, como los macarons, los cannoli y las baklavas, son ejemplos significativos de bienes culturales cuyo origen histórico o identidad cultural están asociados a reivindicaciones transfronterizas o controversias culturales más amplias procedentes de terceros países y de tradiciones no pertenecientes a la UE. Por consiguiente, la política agrícola común también debe contribuir a salvaguardar el patrimonio gastronómico de Europa mediante el apoyo a los productos tradicionales, los productores locales y las cadenas agroalimentarias que garanticen su transmisión a las generaciones futuras.

Or. it

Enmienda 452
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) La producción agrícola europea se basa estructural y parcialmente en el trabajo de millones de trabajadores migrantes y temporeros, cuyas condiciones de empleo, vivienda y protección social siguen siendo indignas en muchos Estados miembros, con un nivel estimado de trabajo no declarado o infradeclarado en el sector agrícola a escala de la Unión de alrededor del 32 %. Por lo tanto, es necesario que la condicionalidad social prevista en el anexo I, parte B, del Reglamento de la PAC sea plenamente aplicable a estos trabajadores y vaya acompañada de mecanismos de control eficaces, llevados

a cabo en coordinación con las inspecciones de trabajo, los interlocutores sociales y las organizaciones sindicales representativas. Existe una necesidad urgente de adaptar los requisitos de condicionalidad social a los convenios fundamentales de la OIT, en particular los relativos a la libertad sindical y la negociación colectiva.

Or. fr

Enmienda 453
Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) La agricultura y la producción agroalimentaria de la Unión forman parte integrante del patrimonio cultural e inmaterial de Europa. La PAC debe contribuir a la conservación de las materias primas tradicionales, las variedades locales, las razas autóctonas, los métodos de producción tradicionales y los productos agroalimentarios vinculados a la identidad histórica y cultural de los Estados miembros, en particular mediante regímenes de calidad, cadenas de suministro cortas, mercados locales y actividades de promoción.

Or. el

Enmienda 454
Emmanouil Kefalogiannis

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(14 bis) Dada la importancia de la participación de los agricultores en los instrumentos de gestión de riesgos, debe permitirse a los Estados miembros que asignen un determinado porcentaje de los pagos directos a subvencionar las contribuciones de los agricultores a dichos instrumentos

Or. en

Enmienda 455
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para responder a la necesidad de impulsar la innovación y prácticas más sostenibles, la Asociación Europea para la Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícolas (AEI-AGRI) debe seguir siendo una herramienta clave de la política a la hora de respaldar una innovación interactiva que mejore el intercambio de conocimientos entre los agentes para diseminar soluciones que puedan llevarse inmediatamente a la práctica[8]. Las sinergias entre la PAC y el décimo Programa Marco de Investigación de la Unión, creado por el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, deben fomentar que el sector agrícola haga el mejor uso posible de los resultados de la investigación y la innovación, en particular de los derivados de proyectos financiados por dicho programa marco y de los proyectos de la AEI-AGRI que puedan plasmarse en innovaciones en el sector de la agricultura y la bioeconomía y en las zonas rurales.	(15) Para responder a la necesidad de impulsar la innovación y prácticas más sostenibles, la Asociación Europea para la Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícolas (AEI-AGRI) debe seguir siendo una herramienta clave de la política a la hora de respaldar una innovación interactiva que mejore el intercambio de conocimientos entre los agentes para diseminar soluciones que puedan llevarse inmediatamente a la práctica. ***Esta herramienta debe complementarse con apoyo a la formación, desarrollo de capacidades y servicios de asesoramiento para agricultores y silvicultores, también en el ámbito de la silvicultura.*** Las sinergias entre la PAC y el décimo Programa Marco de Investigación de la Unión, creado por el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, deben fomentar que el sector agrícola haga el mejor uso posible de los resultados de la investigación y la innovación, en particular de los derivados de proyectos financiados por dicho programa marco y de los proyectos de la AEI-AGRI que puedan

plasmarse en innovaciones en el sector de la agricultura y la bioeconomía y en las zonas rurales.

[8] ***COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre la cooperación de innovación europea «Productividad y sostenibilidad agrícolas» [COM(2012) 79 final].***

Or. pt

Enmienda 456
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para responder a la necesidad de impulsar la innovación y prácticas más sostenibles, la Asociación Europea para la Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícolas (AEI-AGRI) debe seguir siendo una herramienta clave de la política a la hora de respaldar una innovación interactiva que mejore el intercambio de conocimientos entre los agentes para diseminar soluciones que puedan llevarse inmediatamente a la práctica[8]. Las sinergias entre la PAC y el décimo Programa Marco de Investigación de la Unión, creado por el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, deben fomentar que el sector agrícola haga el mejor uso posible de los resultados de la investigación y la innovación, en particular de los derivados de proyectos financiados por dicho programa marco y de los proyectos de la AEI-AGRI que puedan plasmarse en innovaciones en el sector de la agricultura y la bioeconomía y en las zonas rurales.	(15) Para responder a la necesidad de impulsar la innovación y prácticas más sostenibles, la Asociación Europea para la Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícolas (AEI-AGRI) debe seguir siendo una herramienta clave de la política a la hora de respaldar una innovación interactiva que mejore el intercambio de conocimientos entre los agentes para diseminar soluciones que puedan llevarse inmediatamente a la práctica[8]. Las sinergias entre la PAC y el décimo Programa Marco de Investigación de la Unión, creado por el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, deben fomentar que el sector agrícola haga el mejor uso posible de los resultados de la investigación y la innovación, en particular de los derivados de proyectos financiados por dicho programa marco y de los proyectos de la AEI-AGRI que puedan plasmarse en innovaciones en el sector de la agricultura y la bioeconomía y en las zonas rurales***, poniendo los resultados de la***

investigación a disposición de los agricultores.

[8] COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre la cooperación de innovación europea «Productividad y sostenibilidad agrícolas» [COM(2012) 79 final].

[8] COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre la cooperación de innovación europea «Productividad y sostenibilidad agrícolas» [COM(2012) 79 final].

Or. ro

Enmienda 457
Michal Wiezik, Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para responder a la necesidad de impulsar la innovación y prácticas más sostenibles, la Asociación Europea para la Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícolas (AEI-AGRI) debe seguir siendo una herramienta clave de la política a la hora de respaldar una innovación interactiva que mejore el intercambio de conocimientos entre los agentes para diseminar soluciones que puedan llevarse inmediatamente a la práctica[8]. Las sinergias entre la PAC y el décimo Programa Marco de Investigación de la Unión, creado por el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, deben fomentar que el sector agrícola haga el mejor uso posible de los resultados de la investigación y la innovación, en particular de los derivados de proyectos financiados por dicho programa marco y de los proyectos de la AEI-AGRI que puedan plasmarse en innovaciones en el sector de la agricultura y la bioeconomía y en las zonas rurales.	(15) Para responder a la necesidad de impulsar la innovación y prácticas más sostenibles, la Asociación Europea para la Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícolas (AEI-AGRI) debe seguir siendo una herramienta clave de la política a la hora de respaldar una innovación interactiva ***y una participación activa de los agricultores*** que mejore el intercambio de conocimientos entre los agentes para diseminar soluciones que puedan llevarse inmediatamente a la práctica[8]. Las sinergias entre la PAC y el décimo Programa Marco de Investigación de la Unión, creado por el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, deben fomentar que el sector agrícola haga el mejor uso posible de los resultados de la investigación y la innovación, en particular de los derivados de proyectos financiados por dicho programa marco y de los proyectos de la AEI-AGRI que puedan plasmarse en innovaciones en el sector de la agricultura y la bioeconomía y en las zonas rurales.

[8] COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre la cooperación de innovación europea «Productividad y sostenibilidad agrícolas» [COM(2012) 79 final].

[8] COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre la cooperación de innovación europea «Productividad y sostenibilidad agrícolas» [COM(2012) 79 final].

Or. en

Enmienda 458
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Anja Hazekamp, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) Como elemento de una estrategia de diversificación, es importante confirmar la legalidad del cultivo, la cosecha, la transformación y la comercialización de toda la planta de cáñamo para fines industriales autorizados en toda la UE, a fin de proporcionar seguridad jurídica a los agricultores, los transformadores, los reguladores y los consumidores; el cultivo del cáñamo requiere relativamente pocos insumos, especialmente fertilizantes, productos fitosanitarios y agua; también contribuye a la salud del suelo y a la biodiversidad, ofreciendo nuevas oportunidades económicas, ingresos adicionales e innovación a las zonas rurales mediante el suministro de materias primas para aplicaciones industriales como la fibra textil, y otros usos como la salud, los alimentos y los piensos; debe establecerse un umbral común a escala de la UE del 0,5 % de tetrahidrocannabinol (THC) para la clasificación jurídica del cáñamo industrial, garantizando la armonización

de las legislaciones nacionales en consonancia con las sentencias del TJUE y el Derecho internacional.

Or. en

Enmienda 459
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, está estableciendo una estrategia europea para el agua en la agricultura con el objetivo de garantizar un uso sostenible de los recursos hídricos, adaptarse al cambio climático y reforzar la resiliencia de la producción agrícola. La estrategia garantizará que al menos el 20 % de los recursos de inversión para la agricultura se asignen a proyectos de ahorro de agua y que la PAC apoye la construcción de proyectos de almacenamiento de agua, siempre que se cumpla la legislación medioambiental de la Unión. Los Estados miembros dan prioridad a inversiones que reduzcan las pérdidas de agua en las redes de riego existentes y aumenten la eficiencia del uso del agua por unidad de producción.

Or. el

Enmienda 460
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(15 bis) Dada la importancia estratégica del sector agroalimentario para la autonomía estratégica abierta y la resiliencia económica de la Unión, el Fondo Europeo de Competitividad (FEC) debe reflejar el peso financiero y estructural del sector. En particular, debe establecerse una dimensión agrícola fuerte, diferenciada y muy visible en el eje «Salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía» del FEC. Para evitar que las prioridades de la agricultura se diluyan frente a sectores competidores, es necesario proporcionar dotaciones financieras específicas para la agricultura dentro de este eje y garantizar un acceso efectivo y simplificado a las oportunidades de inversión y financiación para los agricultores y los operadores agroalimentarios.

Or. en

Enmienda 461
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Raffaele Stancanelli, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) El uso de tecnologías innovadoras, como la agricultura de precisión, las herramientas digitales avanzadas y el análisis de datos, puede contribuir a mejorar la eficiencia en el uso de los insumos agrícolas, reducir el impacto medioambiental de la producción y reforzar la competitividad del sector agrícola europeo.

Or. fr

Enmienda 462

Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 ter) La financiación en el marco de la política agrícola común debe reservarse para apoyar la agricultura de campo, a los ganaderos, las explotaciones agrícolas, las regiones ultraperiféricas (RUP) y las zonas rurales. Estos fondos no deben utilizarse para financiar o promover las proteínas artificiales cultivadas en laboratorio, incluida la carne celular, que no son una respuesta adecuada a los retos agrícolas, medioambientales y alimentarios de la Unión y que, por el contrario, podrían acelerar el declive de los sectores ganaderos europeos.

Or. fr

Enmienda 463
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 ter) La Comisión promueve el uso de aplicaciones de inteligencia artificial para mejorar la gestión agrícola, la predicción de riesgos, la protección fitosanitaria y el riego y reducir la carga administrativa.

Or. el

Enmienda 464
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) La mejora de la interoperabilidad entre los sistemas públicos de información agrícola a nivel nacional puede aportar beneficios significativos, como la reducción de la carga asociada a la recogida de datos, el aumento de la eficiencia y la mejora del seguimiento de la política. Para alcanzar este objetivo, los Estados miembros deben aplicar el principio de «recoger datos una vez, utilizarlos múltiples veces» a fin de reducir la carga que supone la presentación de informes. La designación de una autoridad única que coordine los esfuerzos en materia de interoperabilidad y la inversión en un sistema de identificadores de explotación únicos, en la cartera europea de identidad digital contemplada en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y en infraestructura de intercambio de datos pueden reducir la carga administrativa, simplificar las obligaciones de notificación y empoderar a los agricultores dentro de la cadena de valor de los datos, contribuyendo así a los objetivos de la PAC.	(16) La mejora de la interoperabilidad entre los sistemas públicos de información agrícola a nivel nacional puede aportar beneficios significativos, como la reducción de la carga asociada a la recogida de datos, el aumento de la eficiencia y la mejora del seguimiento de la política. Para alcanzar este objetivo, los Estados miembros deben aplicar el principio de «recoger datos una vez, utilizarlos múltiples veces» a fin de reducir la carga que supone la presentación de informes. La designación de una autoridad única que coordine los esfuerzos en materia de interoperabilidad y la inversión en un sistema de identificadores de explotación únicos, en la cartera europea de identidad digital contemplada en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y en infraestructura de intercambio de datos pueden reducir la carga administrativa, simplificar las obligaciones de notificación y empoderar a los agricultores dentro de la cadena de valor de los datos, contribuyendo así a los objetivos de la PAC. ***A fin de reducir al mínimo la carga administrativa para los agricultores, los Estados miembros deben organizar controles de manera coordinada y velar por que, siempre que sea posible, los beneficiarios no sean objeto de más de una inspección sobre el terreno por año civil en relación con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de los controles realizados en caso de sospecha de fraude o incumplimiento grave.***
[9] Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza	[9] Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza

para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/910/oj).

para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/910/oj).

Or. en

Enmienda 465
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) La mejora de la interoperabilidad entre los sistemas públicos de información agrícola a nivel nacional puede aportar beneficios significativos, como la reducción de la carga asociada a la recogida de datos, el aumento de la eficiencia y la mejora del seguimiento de la política. Para alcanzar este objetivo, los Estados miembros deben aplicar el principio de «recoger datos una vez, utilizarlos múltiples veces» a fin de reducir la carga que supone la presentación de informes. La designación de una autoridad única que coordine los esfuerzos en materia de interoperabilidad y la inversión en un sistema de identificadores de explotación únicos, en la cartera europea de identidad digital contemplada en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y en infraestructura de intercambio de datos pueden reducir la carga administrativa, simplificar las obligaciones de notificación y empoderar a los agricultores dentro de la cadena de valor de los datos, contribuyendo así a los objetivos de la PAC.	(16) La mejora de la interoperabilidad entre los sistemas públicos de información agrícola a nivel nacional puede aportar beneficios significativos, como la reducción de la carga asociada a la recogida de datos, el aumento de la eficiencia y la mejora del seguimiento de la política. Para alcanzar este objetivo, los Estados miembros deben aplicar el principio de «recoger datos una vez, utilizarlos múltiples veces» ***y reducir el número de obligaciones de presentación de informes y control mediante la transición a procesos administrativos totalmente digitales*** a fin de reducir ***la*** carga que supone la presentación de informes. La designación de una autoridad única que coordine los esfuerzos en materia de interoperabilidad y la inversión en un sistema de identificadores de explotación únicos, en la cartera europea de identidad digital contemplada en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y en infraestructura de intercambio de datos pueden reducir la carga administrativa, simplificar las obligaciones de notificación y empoderar a los agricultores dentro de la cadena de valor de los datos, contribuyendo así a los objetivos de la

PAC.

[9] Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/910/oj).

[9] Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/910/oj).

Or. pl

Enmienda 466
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) La mejora de la interoperabilidad entre los sistemas públicos de información agrícola a nivel nacional puede aportar beneficios significativos, como la reducción de la carga asociada a la recogida de datos, el aumento de la eficiencia y la mejora del seguimiento de la política. Para alcanzar este objetivo, los Estados miembros deben aplicar el principio de «recoger datos una vez, utilizarlos múltiples veces» a fin de reducir la carga que supone la presentación de informes. La designación de una autoridad única que coordine los esfuerzos en materia de interoperabilidad y la inversión en un sistema de identificadores de explotación únicos***, en la cartera europea de identidad digital contemplada en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo***[9] y en infraestructura de intercambio de datos pueden reducir la carga administrativa, simplificar las obligaciones de notificación y empoderar a los agricultores dentro de la	(16) La mejora de la interoperabilidad entre los sistemas públicos de información agrícola a nivel nacional puede aportar beneficios significativos, como la reducción de la carga asociada a la recogida de datos, el aumento de la eficiencia y la mejora del seguimiento de la política. Para alcanzar este objetivo, los Estados miembros deben aplicar el principio de «recoger datos una vez, utilizarlos múltiples veces» a fin de reducir la carga que supone la presentación de informes. La designación de una autoridad única que coordine los esfuerzos en materia de interoperabilidad y la inversión en un sistema de identificadores de explotación únicos y en infraestructura de intercambio de datos pueden reducir la carga administrativa, simplificar las obligaciones de notificación y empoderar a los agricultores dentro de la cadena de valor de los datos, contribuyendo así a los objetivos de la PAC.

cadena de valor de los datos, contribuyendo así a los objetivos de la PAC.

---

[9] Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/910/oj).

Or. en

Enmienda 467
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau, Manon Aubry

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) En su audiencia pública ante la Comisión de Comercio Internacional del Parlamento Europeo, el 16 de enero de 2025, el comisario de Comercio de la Unión, Maroš Šefčovič, declaró: «Crearemos una nueva reserva de al menos 1 000 millones EUR para indemnizar al sector agrícola europeo en caso de que se vea afectado negativamente por la aplicación del Acuerdo» de Libre Comercio entre la Unión Europea y el Mercosur. Este compromiso público supone un reconocimiento explícito, por parte de la propia Comisión, de la realidad y la previsibilidad de los daños que ocasiona la liberalización del comercio para los agricultores europeos. De conformidad con este compromiso, es importante crear un fondo de compensación específico, financiado de forma permanente y no

subsidiaria a los pagos directos, encargado de evaluar y reparar los efectos tanto individuales como acumulativos de los sucesivos acuerdos comerciales preferenciales celebrados por la Unión, y extraer de ello todas las consecuencias presupuestarias necesarias.

Or. fr

Enmienda 468
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) Los datos de carácter personal recopilados a efectos de la aplicación de toda disposición prevista en el presente Reglamento deberían tratarse de manera que sean compatibles con dichos fines. También deben ser anonimizados cuando se traten a efectos de seguimiento o evaluación, y protegidos de conformidad con el Derecho de la Unión relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis] y el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo[2 bis]. Se informará a los titulares de los datos de dicho tratamiento, así como de sus derechos.

[1 bis] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

(Reglamento General de Protección de Datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

[2 bis] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

Or. en

Enmienda 469
Wouter Beke, Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) Los requisitos administrativos aplicables a los agricultores en relación con las solicitudes de ayuda, las solicitudes de pago, la información y los documentos justificativos, así como los controles deben ser proporcionales al importe de la ayuda de que se trate y limitarse a lo estrictamente necesario para determinar la admisibilidad y verificar el cumplimiento de las condiciones aplicables. Los procedimientos administrativos deben diseñarse de manera sencilla, concisa y fácil de usar, garantizando al mismo tiempo la protección efectiva de los intereses financieros de la Unión.

Or. en

Enmienda 470
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) Todos los procedimientos administrativos de la política agrícola común estarán plenamente digitalizados al final del período de programación, y los agricultores tendrán un punto de acceso único a todos los servicios a través de una plataforma digital.

Or. el

Enmienda 471
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau, Manon Aubry

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 ter) La proliferación de acuerdos de libre comercio celebrados o en curso de celebración por la Unión Europea (en particular con México, Corea del Sur, Colombia, Perú, Ecuador, Canadá, Japón, Singapur, Vietnam, el Reino Unido, Nueva Zelanda, Chile, Kenia, Indonesia, el Mercosur, India, Australia y los Estados Unidos en el marco del denominado «Acuerdo de Turnberry») expone la agricultura europea a la competencia de terceros países que no cumplen las normas sociales, sanitarias y medioambientales aplicables en la Unión, lo que crea las condiciones para un dumping estructural incompatible con los objetivos del presente Reglamento. Esta dinámica favorece la concentración de las estructuras agrícolas en detrimento de las

pequeñas y medianas explotaciones familiares y de los modelos agroecológicos, y tiende a subordinar la política agrícola común a una lógica de competitividad de las exportaciones en detrimento de la soberanía alimentaria de la Unión. Por consiguiente, el presente Reglamento debe garantizar que los instrumentos de ayuda que prevé contribuyan a mantener modelos agrícolas alimentarios, diversificados y socialmente sostenibles, en consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 39 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular la garantía de una renta justa para la población agrícola y la garantía de la seguridad del abastecimiento.

Or. fr

Enmienda 472
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 quater) La posible adhesión de Ucrania a la Unión Europea plantearía importantes retos para la política agrícola común, debido a la magnitud de su potencial agrícola, su superficie agrícola útil, sus estructuras de producción y sus implicaciones presupuestarias; que, a falta de garantías adecuadas, dicha adhesión podría poner en peligro el equilibrio de la política agrícola común, aumentar la presión sobre la renta de los agricultores y sobre la distribución de las ayudas, y debilitar la capacidad de dicha política para alcanzar sus objetivos; que, por tanto, es necesario llevar a cabo una evaluación exhaustiva de estas consecuencias antes de adoptar nuevas

medidas en el proceso de ampliación.

Or. fr

Enmienda 473
Emmanouil Kefalogiannis, Michalis Hadjipantela, Daniel Buda, Céline Imart, Carmen Crespo Díaz, Paulo do Nascimento Cabral, Marion Walsmann, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Loucas Fourlas, Peter Agius

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Considerando que, de conformidad con el Protocolo n.º 10 sobre Chipre del Acta de Adhesión de 2003, la aplicación del acervo de la Unión queda suspendida en las zonas de la República de Chipre en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerce un control efectivo; que, durante décadas, se ha impedido a los ciudadanos de la República de Chipre poseedores de títulos de propiedad legalmente reconocidos en virtud del Derecho de la República de Chipre acceder a sus tierras agrícolas, utilizarlas y obtener ingresos de ellas, como consecuencia de la actual ocupación de Turquía; que esta situación ha dado lugar a desventajas socioeconómicas duraderas, como la reducción de las oportunidades de ingresos relacionados con la agricultura, así como a pérdidas económicas intergeneracionales; que ninguna disposición del presente Reglamento se interpretará de manera que implique el reconocimiento o la concesión de derechos o beneficios a cualquier autoridad, entidad o persona que ejerza el control efectivo en esas zonas, ni de manera que se modifique el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión determinado por el Protocolo n.º 10 sobre Chipre del Acta de Adhesión de 2003; se invita a la Comisión a que considere el

establecimiento de mecanismos financieros adicionales, específicos y dirigidos, para abordar las desventajas derivadas de la situación anterior, para los propietarios legítimos que puedan demostrar un título legítimo y la imposibilidad objetiva de evaluar y utilizar dichas tierras.

Or. el

Enmienda 474
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) La Comisión está estableciendo un índice europeo de resiliencia de las explotaciones agrícolas, que evalúa la sostenibilidad económica, social y medioambiental de las intervenciones de la política agrícola común. Al mismo tiempo, está creando un observatorio europeo de costes agrícolas para supervisar la evolución de los costes de la energía, los fertilizantes, los piensos, los combustibles, el agua y otros insumos clave, y publica informes trimestrales por Estado miembro. Por último, la Comisión informa anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la situación de la seguridad alimentaria de la Unión, la autosuficiencia de los productos básicos, los riesgos estratégicos y la resiliencia de la agricultura europea.

Or. el

Enmienda 475
Emmanouil Kefalogiannis

Propuesta de Reglamento

Considerando 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 ter) La economía agrícola de las islas menores del mar Egeo se caracteriza por una producción fragmentada, unas economías de escala limitadas y unos costes de transporte interinsular elevados, que aumentan aún más el coste de los insumos agrícolas y la comercialización de los productos locales. Por consiguiente, las medidas de apoyo deben tener en cuenta estas características territoriales específicas con el fin de mejorar la competitividad, la resiliencia y la sostenibilidad económica de la agricultura insular. Estas medidas son indispensables para mantener la actividad agrícola, garantizar el suministro de alimentos seguros y de calidad, preservar los productos y métodos de producción tradicionales, evitar el abandono de tierras y la despoblación, y reforzar la resiliencia y la importancia estratégica de las islas menores del mar Egeo para la seguridad alimentaria y la cohesión territorial de la Unión.

Or. en

Enmienda 476
Emmanouil Kefalogiannis

Propuesta de Reglamento
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 bis) Los Estados miembros productores de algodón apoyarán las inversiones que promuevan el cultivo sostenible del algodón mediante la agricultura de precisión, el riego eficiente en el uso del agua, la gestión integrada de plagas, la mejora de las variedades de semillas y los métodos de producción

hipocarbónicos, salvaguardando al mismo tiempo la competitividad del sector del algodón de la Unión y manteniendo cadenas de valor textiles estratégicas dentro de la Unión.

Or. en

Enmienda 477
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) Algunas patologías humanas, animales y medioambientales constituyen «enfermedades ecológicas», es decir, problemas de salud directamente atribuibles, no a una elección individual de los agricultores, sino a un modelo agrícola intensivo en el que estos se han visto confinados estructuralmente por décadas de política agrícola común que, a través de sus mecanismos de apoyo, ha orientado las decisiones de producción hacia el uso masivo de insumos sintéticos. Los agricultores son las primeras víctimas de este modelo, expuestos en primera línea a sus consecuencias sanitarias, al igual que los ecosistemas, los residentes locales y los consumidores. Por consiguiente, corresponde a la política agrícola común, que ha contribuido a configurar este modelo, asumir la responsabilidad de su transformación y de la reparación de sus consecuencias sanitarias, y no solo a los agricultores o a la política de salud pública.

Or. fr

Enmienda 478
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria y la soberanía agrícola a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola productiva mínima, sin impedir la concesión de ayuda a los agricultores pluriactivos y a tiempo parcial de conformidad con los criterios establecidos por los Estados miembros. La ayuda a la renta podrá dirigirse a los agricultores de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

Or. en

(Nuevo considerando 21, transferencia de los planes de CNR. Modificación del considerando 44 del Reglamento sobre los planes de CNR)

Justificación

Income support remains a key instrument to ensure the economic viability, resilience and competitiveness of the Union agricultural sector and to contribute to long-term food security and agricultural sovereignty. The definition of farmers eligible for support should remain sufficiently flexible to reflect the diversity of agricultural structures and production models across Member States. The reference to "principal activity" should therefore be replaced by a more operational approach based on the exercise of a minimum productive agricultural activity, while allowing Member States to define appropriate criteria in line with their national conditions and existing administrative systems. Such an approach should not exclude pluri-active or part-time farmers, who continue to play an important role in maintaining agricultural activity and rural vitality in many regions of the Union. In addition, cooperatives, producer organisations and associations of producer organisations play an essential role in strengthening farmers' position in the food supply chain, aggregating production, processing agricultural products and supporting investments and innovation. The CAP framework should therefore allow the use of the broader concept of "beneficiary" where relevant for the implementation of CAP interventions.

Enmienda 479
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 ter) Para definir a un agricultor/beneficiario en el contexto de la PAC de una forma clara, sencilla y operativa, los criterios que deben establecer los Estados miembros podrán incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros deben poder utilizar criterios adicionales y listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor/beneficiario».

Or. en

Justificación

NRP Recital 45

- "distinguishing beneficiaries" replaced by "defining a farmer/beneficiary"

- after "CAP" added "in a clear, simple and operational manner,"

- "defining the concept of principal activity should" replaced by "to be established by Member States may"

- after "to use" added "additional criteria, as well as "

- to "farmer" added "/beneficiary"

Justification:

Recital 45 in the NRPP proposal should be amended in such a way as to allow Member States to choose the criteria to define the farmer/beneficiary in a clear, simple and operational manner while keeping the possibility to add additional ones and include a negative list. This should take into account their national conditions and existing systems while protecting the functioning of the internal market.

Enmienda 480
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 ter) Para definir a un agricultor/beneficiario en el contexto de la PAC de una forma clara, sencilla y operativa, los criterios que deben establecer los Estados miembros podrán incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros deben poder utilizar criterios adicionales y listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor/beneficiario».

Or. en

(Nuevo considerando 22 transferido del Reglamento sobre los planes de CNR. Modificación del considerando 45 del Reglamento sobre los planes de CNR)

Justificación

Recital 45 in the NRPP proposal should be amended in such a way as to allow Member States to choose the criteria to define the farmer/beneficiary in a clear, simple and operational manner while keeping the possibility to add additional ones and include a negative list. This should take into account their national conditions and existing systems while protecting the functioning of the internal market.

In amending recital 45 and the definition, the concept of "principal activity" should be removed, instead referring to "natural or legal persons or groups of natural or legal persons exercising a minimum productive agricultural activity on their holding(s)" while not precluding the granting of support to pluri-active or part-time farmers in accordance with the criteria established by Member States.

We also propose the deletion of the reference to "small" legal person since the size of the entity should not be relevant for the eligibility for support.

Besides individual farmers, cooperatives, Producer Organisations (POs) and Associations of Producer Organisations (APOs) play an important role in the implementation of several CAP interventions (e.g. interventions in certain sectors, investments, etc.). In this case, the definition governing the CAP interventions should reflect the activities of these structures (aggregating and marketing members' production, providing inputs, processing agricultural products etc.). Consequently, it should be possible to use the concept of "beneficiary" in this specific case as is currently the case.

Enmienda 481
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Objeto	Objeto ***y definiciones***

Or. fr

Enmienda 482
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política	Con el fin de garantizar una política

agrícola común ***fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad*** alimentaria ***de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas***, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general ***establecido*** en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

agrícola común ***cuyo objetivo principal sea la soberanía*** alimentaria ***y la autonomía estratégica de Europa, así como un apoyo eficaz a los productores y a la vitalidad económica de los territorios***, el presente Reglamento establece ***las*** condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general ***definido*** en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

El apoyo de la Unión también contribuye a reforzar la preferencia europea en materia de producción agrícola y suministro alimentario. Garantiza que los productores de la Unión no se vean expuestos a una competencia desleal derivada de las importaciones que no cumplan normas medioambientales, sanitarias, sociales y de bienestar animal equivalentes.

Or. fr

Enmienda 483
Thomas Waitz, Pär Holmgren, Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas***, y para contribuir al objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050 y a los objetivos climáticos intermedios, a la protección del medio ambiente y la biodiversidad y al bienestar animal en consonancia con el concepto de «Una sola salud» y a una bioeconomía sostenible y próspera, y que garantice que la agricultura siga siendo una actividad***

económica viable y atractiva, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 484
Arno Bausemer, Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	Con el fin de garantizar una política agrícola común sólida, sostenible y resiliente, ***preservando al mismo tiempo el carácter autónomo de la PAC, su presupuesto agrícola específico y la gobernanza sectorial específica,*** la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas***, garantizando que los recursos financieros asignados en virtud del presente Reglamento sigan estando plenamente dedicados a los agricultores de los Estados miembros actuales a lo largo de todo el período de programación 2028-2034***, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC) de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Justificación

La política agrícola común debe conservar su carácter autónomo, su presupuesto específico y su gobernanza sectorial específica con el fin de garantizar la coherencia de las políticas, la seguridad jurídica y la previsibilidad para los agricultores. La naturaleza específica de la

agricultura requiere instrumentos a medida que respondan a las necesidades particulares del sector agrícola. La estabilidad financiera y la previsibilidad de la política agrícola común deben preservarse a lo largo de todo el período de programación. Las futuras ampliaciones no deben reducir la ayuda disponible para los agricultores en los Estados miembros actuales.

Enmienda 485
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR]***, que debe garantizar la ayuda en los veintisiete Estados miembros, de modo que la política agrícola común alcance su objetivo en relación con la resiliencia agrícola y la seguridad alimentaria***.

Or. ro

Enmienda 486
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común ***fuerte***, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento	Con el fin de garantizar una política agrícola común ***preparada para el futuro***, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria ***y la inocuidad de los alimentos*** de la Unión, el relevo generacional y unas

establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	zonas rurales dinámicas***, al tiempo que se protegen nuestros suelos, el agua, la biodiversidad, la salud pública y la salud y el bienestar de los animales***, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 487
Christine Singer, Asger Christensen, Barry Cowen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, ***el*** relevo generacional y ***unas*** zonas rurales ***dinámicas***, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte***, competitiva***, sostenible y resiliente, ***reforzar*** la seguridad alimentaria de la Unión ***y la estabilidad de los ingresos***, ***contribuir al*** el relevo generacional ***y abordar directamente la agricultura, las explotaciones agrícolas y las*** zonas rurales, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 488
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y ***unas*** zonas rurales ***dinámicas***, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, ***garantizando*** la seguridad alimentaria de la Unión, ***la competitividad del sector agroalimentario de la Unión,*** el relevo generacional y ***el desarrollo de*** las zonas rurales, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. ro

Enmienda 489
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR***].***	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte ***competitiva***, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC)***, de manera que se mantenga la viabilidad económica de los agricultores y se reduzca la complejidad administrativa***, de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR

Or. en

Justificación

Reforzar la importancia de la competitividad y la viabilidad económica junto con los objetivos de sostenibilidad, al tiempo que se garantiza una aplicación proporcional.

Enmienda 490
Jessika van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC***), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR]***.	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC).

Or. en

Enmienda 491
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional***, la lucha contra las crisis climática y de la biodiversidad, el bienestar animal*** y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo

Reglamento (UE) [...] [CNR].	general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. de

Enmienda 492
Emma Wiesner, Barry Cowen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional***, unas prácticas responsables en materia de medio ambiente y bienestar animal*** y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR]. Los objetivos de alto nivel de la PAC deben contemplar de forma explícita el bienestar animal junto con la sostenibilidad medioambiental, la resiliencia y el relevo generacional.

Or. en

Enmienda 493
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política	Con el fin de garantizar una política

agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	agrícola común fuerte, sostenible***, justa*** y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional***, unas condiciones de trabajo y empleo justas*** y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 494
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la ***seguridad*** alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la ***soberanía*** alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2 ***del presente Reglamento y en el artículo2***, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 495
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria ***y la soberanía agrícola*** de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 496
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional ***y*** unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional**,** unas zonas rurales dinámicas ***y una bioeconomía pujante***, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 497
Stefan Köhler, Marion Walsmann, Norbert Lins, Lena Düpont

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte***, competitiva***, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 498
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la ***seguridad*** alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la ***soberanía*** alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. fr

Enmienda 499
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte***, sostenible y resiliente***, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas ***y una bioeconomía propspera***, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. es

Enmienda 500
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el ***artículo 2, letra c), del*** Reglamento ***(UE) [...] [CNR]***.	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), de conformidad con el objetivo general establecido en el ***presente*** Reglamento.

Or. en

Enmienda 501
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), ***de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del*** Reglamento (UE) ***[...] [CNR]***.	Con el fin de garantizar una política agrícola común fuerte, sostenible y resiliente, la seguridad alimentaria de la Unión, el relevo generacional y unas zonas rurales dinámicas, el presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC), ***sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en el*** Reglamento (UE) ***n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo***.

Or. pt

Enmienda 502
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis (nuevo)
	Definiciones
	1) «agricultor»: una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros, que gestione una explotación tal como se define en el apartado 2 del presente artículo y cuya actividad principal sea la actividad agrícola, incluida la multiplicación, el cultivo y la comercialización de plantas de vivero, materiales de reproducción vegetal, plantas ornamentales, árboles frutales, vides, material forestal de reproducción y otras plantas vivas destinadas a la plantación o al trasplante, definidos por los Estados miembros de conformidad con

el apartado 3 del presente artículo. Los Estados miembros podrán decidir que las personas físicas o jurídicas, o el grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros, que gestionen una explotación, tal como se define en el apartado 2 del presente artículo, cuya actividad principal no sea la actividad agrícola, se consideren agricultores siempre que realicen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola que deberán determinar los Estados miembros en su plan de la PAC.

2) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;

2 bis) «plantas de vivero»: los cultivos permanentes, el material de reproducción vegetal, las plantas ornamentales en contenedores móviles o fijos, incluidas macetas, bandejas, bolsas o sistemas de cultivo similares, los árboles frutales, las vides, el material de reproducción hortícola o forestal y otras plantas vivas destinadas a la plantación, el trasplante o la multiplicación, incluidos los plantones, los brinzales, los portainjertos, las plantas injertadas, las vides y otras plantas jóvenes;

3) «actividad agrícola»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes: i) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo

corto; Los Estados miembros establecerán la duración del «cultivo corto» de árboles forestales teniendo en cuenta las prácticas agrícolas nacionales; ii) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento».

3 bis) «beneficiario»: en el contexto de la ejecución del programa Leader, una persona física o jurídica o una entidad con o sin personalidad jurídica que esté establecida u opere en la zona a la que se aplica la estrategia de desarrollo local pertinente y que contribuya a la ejecución de dicha estrategia, incluidos los operadores de viveros y quienes realizan actividades de multiplicación, los organismos públicos, los interlocutores económicos y sociales, las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes locales;

4) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrícolas, también cuando formen sistemas agroforestales y las tierras en las que se produzcan cultivos en macetas.

5) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan: i) las superficies agrícolas en las que se lleve a cabo una actividad agrícola bajo el control del agricultor en cuanto a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros. Si en dichas superficies se llevan a cabo también actividades no agrícolas, la actividad agrícola será predominante, ii) las superficies a las que

se presta apoyo con arreglo al artículo 35, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores], del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2 [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad [todos los derechos incluidos], régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agrícola no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima, iii) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos no cubiertos por los compromisos y regímenes a que se refiere el inciso ii), siempre que estos elementos paisajísticos no impidan significativamente la realización de la actividad agrícola y no sean predominantes en la parcela agrícola.

6) «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones: i) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años; ii) ser «jefe de la explotación»; Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

7) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez.

8) «gasto público»: a efectos de la PAC,

toda contribución a la financiación de operaciones que tienen su origen en el presupuesto de autoridades públicas nacionales, regionales o locales, el presupuesto de la Unión puesto a disposición del Fondo, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas o de organismos de Derecho público;

9) «porcentaje de ayuda»: a efectos de la PAC, el porcentaje que representa el gasto público con respecto a una operación; en el contexto de los instrumentos financieros, se refiere al equivalente de subvención bruto definido en el artículo 2, punto 20, del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión;

10) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC];

Or. en

Justificación

(Artículo 4, puntos 14, 15, 17, 23, del antiguo Reglamento sobre los planes de CNR + la definición de «agricultor activo» de la carta VdL + artículo 4, punto 3, letra c), punto 9, letra c), punto 16, del Reglamento sobre los planes de CNR). Estas modificaciones permitirán una mayor autonomía de la PAC, en particular con vistas a futuras modificaciones del plan, garantizando así un proceso más racionalizado.

Enmienda 503
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «agricultor»:
	i) una persona física o jurídica, o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del estatuto jurídico que confiera la legislación nacional a ese grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea una actividad agrícola, tal como la definen los Estados miembros en el capítulo de la PAC de sus planes de programas nacionales de reforma (PNR) a que se refiere el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento; o
	ii) una persona física o «persona jurídica pequeña» cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, definido por los Estados miembros;
	2) En el marco de la aplicación de Leader, se entiende por «beneficiario» cualquier persona física o jurídica, o cualquier entidad con o sin personalidad jurídica, que esté establecida o ejerza sus actividades en la zona a la que se aplica la estrategia de desarrollo local pertinente y que contribuya a la ejecución de dicha estrategia, incluidos los organismos públicos, los interlocutores económicos y sociales, las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes locales;
	3) El concepto de «agricultor activo» se define de manera que abarque principalmente a los agricultores que ejercen una actividad agrícola en su explotación y que asumen la responsabilidad de su gestión y de los riesgos agrícolas. Los agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerzan al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, definido por los Estados miembros, también se

consideran agricultores activos;

4) «operación»: un pago concedido a los agricultores u otros beneficiarios en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC en función de la superficie y el ganado a que se refiere el artículo 5 [Tipos de ayuda], apartado 1, letras a) a g), o) y p), del presente Reglamento;

5) «nuevo agricultor»: un agricultor que no sea un joven agricultor y que se haga cargo de la explotación por primera vez, independientemente de la forma jurídica de la explotación agrícola;

6) «agricultura ecológica»: un sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo;

7) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, y que entran dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE y en los artículos 349 y 355 del TFUE;

8) «sistema de conocimiento e información agrícola» o «AKIS»: el conjunto de flujos organizativos y de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos conexos a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

9) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Eubea.

Or. fr

Justificación

antiguo PNR, nueva definición de «agricultor activo», nueva definición de «nuevo agricultor»

Enmienda 504
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Por «extensificación de los sistemas de producción ganadera» se entiende la adopción de prácticas de gestión del ganado que supongan una reducción de la carga ganadera y un aumento del espacio disponible por animal, incluido, cuando las condiciones agroclimáticas lo permitan, un acceso efectivo y facilitado a zonas al aire libre o pastos, y que den lugar a mejoras demostrables y sostenibles del bienestar animal, la salud animal y la expresión del comportamiento natural específico de cada especie. La extensificación implica cambios estructurales o de gestión que afectan al sistema de producción en su conjunto, en particular un aumento sustancial del uso de pastos o forrajes producidos localmente y una reducción de la dependencia de piensos procedentes de fuentes externas. La extensificación se verifica sobre la base de criterios objetivos, mensurables y verificables, incluidos indicadores basados tanto en los recursos naturales como en los animales. Las reducciones marginales, temporales o puramente administrativas de la carga ganadera o las medidas que no supongan una mejora demostrable y sostenible del bienestar y la salud de los animales no se considerarán extensificación.

Or. fr

Enmienda 505
Jessika van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La ejecución de la ayuda de la Unión en virtud del presente Reglamento contribuirá principalmente a los objetivos de la política agrícola común establecidos en el artículo 39 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a saber, aumentar la productividad agrícola para garantizar la soberanía alimentaria mediante el fomento del progreso técnico y la garantía del desarrollo racional de la producción agrícola y la utilización óptima de los factores de producción, en particular la mano de obra; garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial, mediante el aumento de la renta individual de quienes trabajan en la agricultura; estabilizar los mercados, garantizar la seguridad de los abastecimientos; y asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

Or. en

Enmienda 506
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«agricultor»: una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros, que tenga una explotación tal como se define en el artículo 4, punto 16, del Reglamento sobre los planes de CNR, y que ejerza una actividad agrícola según determinen los Estados miembros de

conformidad con el artículo 2 ter, apartado 3, del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Article 1a (new) (former NRP Art. 4 points 14, 15, 17, 23 + def. "active farmer" VdL letter+NRP Art.4(3c), (9c), (16))Desire to revert to the definition of a farmer used under the current programming period (Article 3(1) of Regulation (EU) 2021/2115).Desire to allow the definition of a farmer to include groups of natural and legal persons, so that jointly managed holdings (particularly in the context of inherited estates held in joint ownership) can remain eligible as CAP beneficiaries. It is also important to maintain a broad, non-restrictive definition of the general concept of a farmer in order to simplify controls. This definition may be distinct from that of an active farmer, whose use could be limited to specific CAP interventions. Deletion of the concept of "main activity", as the Commission's proposal, which is based on this concept, would exclude from the definition of a farmer producers who genuinely carry out agricultural activities (albeit on a part-time or partial basis)

Enmienda 507
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros podrán decidir los criterios para determinar las actividades principales a que se refieren los incisos i) o ii).

Or. en

Justificación

Artículo 4, punto 3, letra c), del antiguo Reglamento sobre los planes de CNR, acordado para su transferencia. Comparación de las enmiendas con el texto transferido: se añade un subpárrafo nuevo «los Estados miembros podrán decidir los criterios para determinar las actividades principales a que se refieren los incisos i) o ii)».

Enmienda 508
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Un «agricultor activo» se determinará de manera que incluya principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria.
	Para ser considerado «agricultor activo», una persona física o jurídica deberá:
	i) ejercer efectivamente una actividad agrícola con una participación real y directa en el trabajo agrícola. La totalidad de la gestión y del trabajo agrícola de su explotación no debe delegarse en una empresa tercera;
	ii) no percibir ingresos procedentes de actividades no agrícolas superiores a un umbral fijado por el Estado miembro;
	iii) no haber alcanzado la edad legal de jubilación que dé derecho a una pensión completa con arreglo a la legislación nacional, sin perjuicio de un período transitorio de hasta dos años a partir del inicio del nuevo período de programación. Cuando el agricultor ejerza su actividad a través de una persona jurídica, dicha persona jurídica solo se considerará «agricultor activo» cuando la mayoría de su capital social (> 51 %) y de sus derechos de voto (> 65 %) estén en manos de agricultores activos como personas físicas que trabajan en la explotación, y cuando dicha persona jurídica declare, a efectos del presente Reglamento, solo una persona jurídica por persona física, a fin de evitar regímenes jurídicos artificiales.
	También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.

Or. en

Justificación

Artículo 1 bis (nuevo) (artículo 4, puntos 14, 15, 17, 23, del antiguo Reglamento sobre los planes de CNR + def. de «agricultor activo» carta VdL + artículo 4, punto 3, letra c), punto 9, letra c), punto 16, del Reglamento sobre los planes de CNR). Cambios importantes, excepto en el caso de los pequeños agricultores. La definición actual de «agricultor activo» no es lo suficientemente precisa como para evitar efectos inesperados derivados de la mera propiedad de la tierra o del capital. Las estructuras empresariales complejas permiten a las entidades cuya actividad principal no es agrícola recibir importantes subvenciones de la PAC. Esto contribuirá a reducir los beneficios imprevistos y la apropiación de fondos por parte de entidades como la familia real de los Emiratos Árabes Unidos.

Enmienda 509
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«nuevo agricultor»: se determinará de forma que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor, que sea jefe o cojefe de la explotación por primera vez y que no le falten menos de diez años para alcanzar la edad legal de jubilación a la que se adquiera el derecho a la pensión completa en el Estado miembro de que se trate.

Or. en

Justificación

Article 1a (new) (former NRP Art. 4 points 14, 15, 17, 23 + def. "active farmer" VdL letter+NRP Art.4(3c), (9c), (16)). Add of the term "co head" and of the retirement age.The Common Agricultural Policy should support the establishment of new entrants into farming regardless of whether they qualify as young farmers. Access to farming often occurs later in life due to difficulties in accessing land, capital, training and agricultural assets. At the same time, support for new farmers should contribute effectively to generational renewal and the long-term viability of agricultural holdings. Granting installation aid to persons who are approaching retirement age would reduce the effectiveness of public expenditure in achieving these objectives and could limit opportunities for future generations of farmers. A maximum age threshold corresponding to ten years before the statutory retirement age at which full pension entitlement is acquired should therefore be introduced. This approach ensures that support remains focused on farmers with a sufficient professional horizon to develop their

holdings, contribute to rural vitality and strengthen generational renewal, while allowing Member States to take account of differences in national pension systems.

Enmienda 510
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«superficie agrícola»: se determinará de manera que comprenda tierras de cultivo, cultivos permanentes y pastos permanentes, también cuando formen sistemas agroforestales en dicha superficie y pastoreo. Los términos «tierras de cultivo», «cultivos permanentes» y «pastos permanentes» serán definidos con más detalle por los Estados miembros de acuerdo con el siguiente marco:
	i) las «tierras de cultivo» serán tierras dedicadas a la producción de cultivos o superficies disponibles para la producción de cultivos pero que estén en barbecho;
	ii) «cultivos permanentes» serán los cultivos no sometidos a la rotación de cultivos, distintos de los pastos y prados permanentes, que ocupen las tierras durante un período de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de cultivo corto;
	iii) «pastos permanentes» y «prados permanentes» (en lo sucesivo denominados conjuntamente «pastos permanentes»): las tierras utilizadas para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos, ya sean naturales o sembrados, y también en las que las gramíneas y otros forrajes herbáceos no predominen o no estén presentes, que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante al menos diez años. A efectos del presente

Reglamento, los pastos se clasificarán de la siguiente manera: – pastos temporales, es decir, pastos establecidos desde hace menos de cinco años; – pasto de rotación larga, es decir, pastos que se han establecido por un período de cinco a diez años; – pastos permanentes, es decir, pastos establecidos desde hace más de diez años. También pueden estar presentes otras especies adecuadas para el pastoreo y otras especies adecuadas para la producción de piensos, como arbustos o árboles.

Los Estados miembros también podrán decidir considerar pastos permanentes las superficies cubiertas por cualquiera de las especies mencionadas en el presente punto en las que las gramíneas y otros forrajes herbáceos no predominen o estén ausentes.

Or. en

Justificación

Article 1b (new) (former NRP Art. 4 point 22). Major changes.Union legislation should provide a clear and harmonised definition of agricultural area, in particular as regards grassland, as this land category is subject to specific obligations, safeguards and support schemes under the Common Agricultural Policy and therefore requires a shared understanding across Member States. This definition should also fully recognise pastoral areas and extensive grazing systems, including areas where grasses and other herbaceous forage do not predominate or are absent, but where shrubs, trees or other species suitable for grazing or animal feed production are present. Such areas have a real feed value and are essential to the autonomy of pastoral livestock farming, particularly in mountain, Mediterranean and other extensive farming systems. They contribute directly to animal nutrition through grazing and browsing resources that are adapted to local ecosystems and seasonal conditions. They also deliver important environmental benefits, including biodiversity conservation, fire prevention, landscape maintenance and the sustainable use of marginal land.

Enmienda 511
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan: iii) las superficies agrícolas en las que se ejerza una actividad agrícola. Si en estas zonas también se llevan a cabo actividades no agrícolas, la actividad agrícola deberá ser predominante,
	iii) las superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 35, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad [todos los derechos incluidos], régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agrícola no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;
	iii) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos que no sean objeto de los compromisos y regímenes a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos no obstaculicen significativamente el rendimiento de la actividad agrícola y no sean predominantes en la parcela agrícola.
	Por lo que respecta a los pastos permanentes con elementos dispersos no admisibles, los Estados miembros podrán decidir aplicar coeficientes de reducción fijos para determinar la superficie considerada admisible;
	Se considera que el agricultor tiene la

tierra a su disposición, a menos que otro agricultor reclame la misma parcela, el propietario del terreno informe al organismo pagador de que no autoriza al agricultor a utilizar su tierra, o el organismo pagador tenga dudas sobre si el agricultor tiene derecho a cultivar dicha parcela.

Or. en

Justificación

Article 1b (new) (former NRP Art. 4 point 22)

Deletion of under the farmer's control in terms of management, benefits and financial risks

Add of As regards permanent grassland with scattered ineligible features, Member States may decide to apply fixed reduction coefficients to determine the area considered eligible; The Farmer is deemed to have the land at his disposal, unless another farmer claims the same plot, the landowner informs the paying agency that they do not authorise the farmer to use their land, or the paying agency has doubts as to whether the farmer is entitled to farm that plot.

Enmienda 512
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:
	a) un límite máximo de edad de 40 años;
	b) ser «jefe o cojefe de la explotación».
	Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de

edad.

Or. en

Justificación

Apartado 5. Jóvenes agricultores (artículo 4, punto 22, del antiguo Reglamento sobre los planes de CNR)

Adición de «cojefe».

Enmienda 513
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional (en lo sucesivo, «el Fondo»), de conformidad con ***las normas que lo rigen, establecidas en*** el Reglamento (UE) ***[...] [CNR]***.	Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional (en lo sucesivo, «el Fondo»), de conformidad el Reglamento (UE)…/… ***del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común para el período 2028-2034***.

Or. pt

Enmienda 514
Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esta ayuda de la Unión ***se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional (en lo sucesivo, «el Fondo»),*** de conformidad con ***las normas que lo rigen, establecidas*** en el	Esta ayuda de la Unión ***a la PAC*** se ***aplicará*** de conformidad con el ***presente*** Reglamento.

Reglamento ***(UE) [...] [CNR]***.

Or. en

Enmienda 515
Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional (en lo sucesivo, «el Fondo»), de conformidad con ***las normas que lo rigen, establecidas en el Reglamento (UE) [...] [CNR]***.	Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional (en lo sucesivo, «el Fondo»), de conformidad ***con los objetivos establecidos en los artículos 39 y 43 del TFUE***.

Or. en

Enmienda 516
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de ***Colaboración Nacional y Regional*** (en lo sucesivo, «el Fondo»), de conformidad con las normas que lo rigen, establecidas en el Reglamento ***(UE) [...] [CNR]***.	Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de ***la PAC*** (en lo sucesivo, «el Fondo»)***, sobre la base de planes de la PAC,*** de conformidad con las normas que lo rigen establecidas en el ***presente*** Reglamento.

Or. en

Justificación

La PAC seguirá siendo una política autónoma con un presupuesto autónomo. La PAC no se reducirá a un capítulo en los planes de CNR, sino que seguirá siendo objeto de planes de la PAC que deberán elaborar los Estados miembros (cuando proceda, con sus regiones). El cambio de CNR a PAC se aplicará a todo el texto.

Enmienda 517
Dario Nardella, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis (nuevo)
	Definiciones A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «agricultor»: i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agrícola de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros con arreglo al presente Reglamento; o ii) una persona física o persona jurídica pequeña cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, definido por los Estados miembros.
	2) «agricultor activo»: se determinará de manera que incluya principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola establecido por los Estados miembros. ‘
	3) «operación»: un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC en función de la superficie y los animales a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras a) a g), o) y p) del presente Reglamento.
	3 bis) «beneficiario»: un agricultor, una organización de productores, una cooperativa y otras personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades

agrícolas subvencionables, incluidas las actividades de producción y multiplicación de viveros;

4) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez.

5) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo;

6) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;

7) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

8) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia; Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

Or. en

Justificación

[Artículo 4, puntos 14, 15, 17, 23, del antiguo Reglamento sobre los planes de CNR + def. de «agricultor activo» carta VdL + artículo 4, punto 3, letra c), punto 9, letra c), punto 16, del Reglamento sobre los planes de CNR]. La única adición es el apartado 3 bis.

Enmienda 518
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) una persona física o persona jurídica, o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a ese grupo y a sus miembros, incluidos los agricultores a tiempo parcial, cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, definido por los Estados miembros.

Or. en

Justificación

Artículo 4, apartado 3, letra c), inciso i), del antiguo Reglamento sobre los planes de CNR, acordado para su transferencia. Comparación de las enmiendas con el texto transferido: se añade el inciso i) siguiente: «o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros».

Enmienda 519
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 – punto 2 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2) una persona física o persona jurídica pequeña, o un grupo de personas

físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a ese grupo y a sus miembros, incluidos agricultores a tiempo parcial, cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados miembros;

Or. en

Justificación

Artículo 4, punto 3, letra c), inciso ii), del antiguo Reglamento sobre los planes de CNR, acordado su transferencia. Comparación de las enmiendas con el texto transferido: se añade el inciso ii) siguiente: «o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros, incluidos los agricultores a tiempo parcial, cuya explotación esté situada en la Unión, y»

Enmienda 520
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 – subpárrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos y otros elementos como paneles solares, no cubiertos por los compromisos y regímenes a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos y otros elementos no dificulten significativamente el ejercicio de la actividad agrícola y no sean predominantes en la parcela agrícola.

Or. en

Justificación

[Artículo 4, punto 22, letra e), inciso iii), del antiguo Reglamento sobre los planes de CNR: comparación de las enmiendas con el texto transferido: añadido como artículo 1 ter (nueva letra c)] «y otros elementos, como paneles solares» y «y otras actividades».

Enmienda 521
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A la hora de determinar cómo ejecutar la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC) de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR], los Estados miembros podrán optar por facilitar datos sobre las asignaciones de la CAP en un plan de CNR, tal como se contempla en el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, o en planes nacionales y regionales de la PAC separados, de conformidad con las normas que rigen el Fondo establecidas en el Reglamento (UE) XXX (CNR) y con las normas del presente Reglamento. En caso de que los Estados miembros elaboren y presenten planes nacionales y regionales de la CAP, la Comisión los evaluará y aprobará independientemente de los planes de CNR presentados por dichos Estados miembros. Ambos tipos se denominarán en lo sucesivo planes nacionales y regionales de la PAC. Una vez al año, los Estados miembros podrán presentar a la Comisión una solicitud de modificación de un plan nacional y regional de la PAC con respecto a la evolución económica de sectores concretos y retos imprevistos, que contenga propuestas para ajustar el importe de la financiación asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo 5, así como determinadas disposiciones relativas a las asignaciones. El Estado miembro especificará el impacto previsto de estas modificaciones en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. La Comisión evaluará si el plan nacional y regional de la PAC modificado

cumple lo dispuesto en el presente Reglamento y podrá presentar observaciones a más tardar dos meses después de la fecha de presentación del plan CNR modificado. Se considerará que las modificaciones cumplen el presente Reglamento de facto si son menores o no dan lugar a cambios en la asignación de importes presupuestarios entre las intervenciones a que se refiere el artículo 5.

Or. pl

Enmienda 522
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A la hora de determinar quién puede considerarse «agricultor activo», los Estados miembros aplicarán criterios objetivos y no discriminatorios, como criterios basados en la renta, la mano de obra dedicada a la explotación, el objeto social de la empresa o la inscripción de actividades agrícolas en registros nacionales o regionales. Dichos criterios podrán aplicarse de una o varias formas elegidas por los Estados miembros, en particular mediante una lista negativa que excluya a determinados agricultores de la consideración de agricultor activo. Si un Estado miembro considera «agricultores activos» a los agricultores que no hayan recibido pagos directos superiores a un determinado importe en el año anterior, dicho importe no podrá exceder de 5 000 EUR. Los Estados miembros podrán decidir excluir a los solicitantes que hayan alcanzado la edad de jubilación determinada por la legislación nacional y que perciban una pensión de jubilación.

Las intervenciones enumeradas en el artículo 5, apartado 1, letras a), b), d), g) y h), solo se concederán a agricultores activos. Los Estados miembros podrán decidir ampliar este requisito a otras intervenciones.

Or. fr

Enmienda 523
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Al establecer su ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común (PAC) de conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] [CNR], los Estados miembros podrán optar por definir o bien un capítulo de la PAC de sus planes CNR, tal como se contempla en el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, o bien planes nacionales y regionales de la PAC separados, de conformidad con las normas que rigen el Fondo establecidas en el Reglamento (UE) XXX (CNR) y con las normas del presente Reglamento.* ***Cuando los Estados miembros definan y presenten planes nacionales y regionales de la PAC, la Comisión los evaluará y validará independientemente de los planes de CNR presentados por dichos Estados miembros.

Or. en

Enmienda 524
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El artículo 1 ter (nuevo), el apartado 5 (anteriormente artículo 4, punto 22, del Reglamento sobre los planes de CNR) se sustituye por el texto siguiente:
	5. «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:
	a) un límite máximo de edad de entre 35 y 45 años;
	b) condición de «jefe de explotación». Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

Or. ro

Enmienda 525
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos del presente Reglamento, se entenderá por: 1) «agricultor»:
	i) una persona física o jurídica, o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del estatuto jurídico que confiera la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea una actividad

agrícola, tal como la definen los Estados miembros en sus planes de CNR, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento;

o ii) una persona física o pequeña persona jurídica cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, definido por los Estados miembros;

Or. fr

Enmienda 526
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El término «nuevo agricultor» se refiere a un agricultor que no sea un joven agricultor, que se haga cargo de la explotación por primera vez y que haya recibido la formación adecuada o haya adquirido las competencias necesarias, según determinen los Estados miembros. En el caso de las personas jurídicas, al menos una persona física debe cumplir los criterios aplicables al nuevo agricultor.

Or. fr

Enmienda 527
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La «hectárea admisible» se definirá de manera que abarque únicamente las

superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:

i) superficies agrícolas en las que se realiza una actividad agrícola bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros; si también se desarrollan actividades no agrícolas en dichas superficies, la actividad agrícola deberá seguir siendo predominante;

iii) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 35, apartado 1, letras a) y g) [ayuda a la renta, pequeños agricultores], del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2 [ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (todos los derechos incluidos), régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agrícola no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

ii) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos no cubiertos por los compromisos y regímenes a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos no obstaculicen de manera significativa el ejercicio de la actividad agrícola y no sean predominantes en la parcela agrícola. Por lo que respecta a los pastos permanentes con elementos dispersos no admisibles, los Estados miembros podrán decidir aplicar coeficientes de reducción fijos para determinar la superficie considerada admisible.

Se considerará que el agricultor tiene la parcela a su disposición, a menos que otro

agricultor solicite la misma parcela, el propietario del terreno informe al organismo pagador de que no autoriza al agricultor a utilizar su parcela o el organismo pagador tenga dudas sobre el derecho del agricultor a utilizar dicha parcela.

Or. fr

Enmienda 528
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El concepto de «joven agricultor» se definirá de manera que abarque a las personas físicas o jurídicas que entren en la definición de «agricultor» contemplada en el artículo 2 bis, apartado 1, y que cumplan al menos las condiciones siguientes:
	a) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años;
	b) los requisitos para ser considerado «jefe de explotación»;
	c) la formación o las competencias adecuadas requeridas, según determinen los Estados miembros.
	Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento de su primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, incluso si el agricultor supera más adelante el límite máximo de edad.
	En el caso de las personas jurídicas, al menos una persona física debe cumplir los criterios aplicables a los jóvenes

agricultores.

Or. fr

Enmienda 529
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	1) «agricultor»: toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros, que gestione una explotación agrícola tal como se define en el punto 2 del presente artículo y cuya actividad principal sea la actividad agraria, tal como la definan los Estados miembros de conformidad con el punto 3 del presente artículo. Los Estados miembros podrán decidir que las personas físicas o jurídicas, o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros, que gestionen una explotación agrícola tal como se define en el punto 2 del presente artículo, cuya actividad principal no sea la actividad agrícola, se consideren agricultores siempre que lleven a cabo al menos un nivel mínimo de actividad agrícola que deberán determinar los Estados miembros en sus planes de la PAC; 2. «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE,

en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE; 3) «actividad agraria»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes: i) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto; ii) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento»; 4) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales; 5) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan: i) las superficies agrícolas en las que se lleve a cabo una actividad agrícola bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros. Si en estas zonas también se llevan a cabo actividades no agrícolas, la actividad agrícola deberá ser predominante; ii) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2 [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad [todos los derechos incluidos], régimen de pequeños

agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima; iii) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos no cubiertos por los compromisos y regímenes a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos no obstaculicen significativamente el rendimiento de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola; 6) «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones: i) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años; ii) ser «jefe de la explotación»; Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad. 7) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez; 8) «gasto público»: a efectos de la PAC, toda contribución a la financiación de operaciones que tienen su origen en el presupuesto de autoridades públicas nacionales, regionales o locales, el presupuesto de la Unión puesto a disposición del Fondo, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas o de organismos de Derecho público; 9) «porcentaje de ayuda»: a efectos de la PAC, el porcentaje que representa el gasto público con

respecto a una operación; en el contexto de los instrumentos financieros, se refiere al equivalente de subvención bruto definido en el artículo 2, punto 20, del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión; 10) «Sistema de conocimiento e Innovación Agrícola» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

Or. it

Justificación

A fin de garantizar una mejor aplicación de la PAC también en relación con el proceso de toma de decisiones, deben incluirse en el presente Reglamento las definiciones relacionadas con dichas políticas. Estas modificaciones permiten que la PAC sea más autónoma, entre otras cosas, teniendo en cuenta posibles cambios en el plan, garantizando una mayor rapidez del proceso.

Enmienda 530
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	Definiciones A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	-1) «agricultor» (...)
	1) «agricultor activo» (...)
	****1 bis) (nuevo) «seguridad alimentaria»: la situación en la que todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus***

necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana, y en la que los alimentos y piensos comercializados no son perjudiciales para la salud humana o animal y están protegidos frente a amenazas biológicas, químicas y físicas a lo largo de toda la cadena alimentaria, al tiempo que se tienen en cuenta las repercusiones en los ecosistemas, el agua y el suelo y los riesgos relacionados con el clima, según los datos científicos más recientes, en particular la evaluación europea del riesgo climático (EUCRA).*

Ref.: www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0308521X19300046

1 ter) (nuevo) «extensificación»: transición en la gestión agrícola hacia una reducción de la presión ganadera y una mayor dependencia del pastoreo y del forraje en las explotaciones, mediante la adaptación del número de cabezas de ganado a la capacidad de carga de las superficies forrajeras del titular y la reducción de los insumos externos, como los piensos y la utilización de antimicrobianos, de modo que la carga ganadera se sitúe por debajo de 2,0 UGM por hectárea y que la carga y el ciclo de nutrientes estén en línea con la Directiva sobre los nitratos (91/676/CEE) y la Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE).*

2) «operación» (...)

3) «nuevo agricultor» (...)

4) «agricultura ecológica» (...)

****4 bis) (nuevo) «sistema de producción resiliente»: un enfoque de la gestión agrícola que mantiene o mejora las funciones de los ecosistemas, la biodiversidad y la calidad del suelo y el agua en condiciones de estrés ambiental, a través de la diversificación de cultivos, las prácticas de bajos insumos y la gestión ecológica adaptativa.***

Ref.: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0308521X19300046

4 ter) (nuevo) (4 ter) (nuevo) «agroecología»: un enfoque sistémico de la gestión y las transiciones agroalimentarias, que abarca un conjunto de prácticas basadas en la ciencia y la aplicación territorial de los diez elementos[1 ter] y los trece principios de la FAO acordados por el Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición[1 quater] del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. La agroecología rediseña las interacciones entre las plantas, los animales, los seres humanos y el medio ambiente, sustituye los insumos nocivos por alternativas ecológicas/biológicas y tiene en cuenta los aspectos sociales necesarios para un sistema alimentario sostenible y justo. Potencia la eficiencia en el uso de los recursos, así como la restauración de los hábitats, los recursos de los polinizadores, el bienestar animal y las especies diversas y adaptadas localmente, la salud del suelo, la ganadería extensiva y la autonomía local en materia de piensos, las proteínas vegetales, los nutrientes y la producción de fibras basada en sistemas agrícolas diversificados, la autonomía de los agricultores, las cadenas de suministro cortas y los medios de subsistencia justos, contribuyendo así a la seguridad y la soberanía alimentarias, la resiliencia frente al cambio climático, el desarrollo rural y la gestión sostenible de los recursos naturales.

4 quater) (nuevo) «Leader»: el desarrollo local participativo a que se refiere el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/1060;

4 quinquies) (nuevo) «agrosilvicultura»: un enfoque de uso del suelo que integra árboles y arbustos con cultivos agrícolas o ganado en una misma superficie con el objetivo de mejorar la biodiversidad, la salud del suelo, la captura de carbono y la

resiliencia frente al cambio climático, al tiempo que se diversifica la producción agrícola, se refuerzan los medios de subsistencia rurales y los beneficios sociales y se reduce la dependencia de insumos externos, en particular los plaguicidas.*

4 bis) «explotación» (...)

****4 bis) letra a) «elemento paisajístico»: elementos como estanques, setos, árboles individuales o en hilera, humedales u otros fragmentos de hábitats seminaturales, franjas o zonas tampón de flores silvestres, muros de piedra, terrazas, etc. No tienen por qué ser necesariamente tierras de cultivo o pastos, pero contribuyen a la productividad de toda la explotación o al paisaje al estabilizar el terreno, reducir la erosión del suelo, aumentar la infiltración, atenuar las inundaciones o regular el drenaje o la hidrología, proporcionar sombra para el ganado, y servir de hábitat a polinizadores, enemigos naturales de las plagas y a otros organismos beneficiosos, y a la conectividad ecológica entre sus hábitats. Contribuyen a la resiliencia del agroecosistema, son partes integrales y esenciales del mismo y protegen los factores de producción.***

La definición también incluirá adiciones o ampliaciones de elementos paisajísticos existentes, a fin de garantizar que las tierras que contribuyen a la resiliencia y la productividad y tienen un uso agrícola y agronómico más amplio sigan optando a los pagos básicos. Los elementos paisajísticos se conservarán por su valor social y ecológico/agronómico. También pueden estar sujetos a pagos adicionales, por ejemplo, para su mantenimiento, conservación o, en el caso de los nuevos, su reconstrucción o creación. *

5) «Sistemas de conocimiento e innovación agrícolas» (...)

6) «islas menores del mar Egeo» (...)

[1 ter] ***Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2019). Los diez elementos de la agroecología (CA7173). Aprobado en el 163.º período de sesiones del Consejo de la FAO, celebrado en Roma del 2 al 6 de diciembre de 2019.***

[1 quater] ***Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición de las Naciones Unidas. (2019). Enfoques agroecológicos y otros enfoques innovadores en favor de la sostenibilidad de la agricultura y los sistemas alimentarios que mejoran la seguridad alimentaria y la nutrición. Un informe del Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA). Roma: FAO***

Or. en

*[Texto * añadidos* a los artículos transferidos del Reglamento sobre los planes de CNR entre asteriscos *xzy* y «(nuevo)»; si no hay cambios, véase el Reglamento sobre los planes de CNR= (...)]*

Justificación

Se añadieron algunas definiciones a las trasladadas del proyecto de Reglamento sobre los planes de CNR, a saber: «seguridad alimentaria»; «extensificación», que se utiliza «actividad agrícola» no definida; «operación»; «sistema de producción resiliente», que se utiliza en muchos de los pagos de incentivos por encima de la base de referencia; «agroecología», ya que se trata de un sistema de producción que responde a todos los objetivos medioambientales y sociales del presente Reglamento; «elementos paisajísticos» ya que, desde 2003, se les han concedido ayudas básicas por superficie, al igual que a las tierras agrícolas normales, a fin de desincentivar su eliminación.

Enmienda 531
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Artículo 1 bis

Definiciones que deben figurar en los planes de los programas nacionales de reforma

1) Los Estados miembros establecerán, en el capítulo de la PAC de sus planes de programas nacionales de reforma, a que se refiere el título III del Reglamento relativo a los programas nacionales de reforma, sus definiciones de «actividad agrícola», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad, e independientemente de la forma jurídica de las personas afectadas.

2) La definición de «actividad agrícola» se determinará a través de una de las actividades siguientes, o de ambas:

a) la producción de productos agrícolas, que comprende todas las actividades destinadas a obtener dichos productos, entendiéndose por «productos agrícolas» los productos recogidos en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto y los productos de paludicultura;

b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que comprende las actividades destinadas a mantener la tierra en una condición adecuada para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones relacionadas con el bienestar animal o el medio ambiente, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento».

3) La definición de «superficie agrícola» se establecerá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrícolas, también cuando formen sistemas agroforestales.

4) La definición de «hectárea admisible» a que se refiere el primer apartado se establecerá de manera que incluya únicamente las superficies cultivadas por el agricultor:

a) superficies agrícolas en las que se realice una actividad agrícola bajo el control del agricultor y, si también se realizan actividades no agrícolas, en las que dicha actividad agrícola sea predominante;

b) superficies a las que se preste apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [ayuda a la renta, pequeños agricultores], del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2 [ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (todos los derechos incluidos), régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agrícola no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima.

c) Los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos y otros elementos no cubiertos por los compromisos y obligaciones a que se refiere la letra b), siempre que dichos elementos paisajísticos y otros elementos no dificulten significativamente el ejercicio de la actividad agrícola y no sean predominantes en la parcela agrícola.

Cuando las superficies agrícolas incluyan elementos dispersos no admisibles, los Estados miembros podrán decidir aplicar coeficientes de reducción fijos para determinar la superficie considerada admisible.

5) La definición de «joven agricultor» se establecerá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:

a) que el agricultor tenga 40 años o menos;

b) que el agricultor sea el «jefe de la explotación»;

c) que cuente con la formación adecuada o las competencias requeridas, según determinen los Estados miembros. Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento de su primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, incluso si el agricultor supera más adelante el límite máximo de edad.

6) Se entenderá por «nuevo agricultor» un agricultor que no sea un joven agricultor y que se convierta en «jefe de explotación» por primera vez. Los Estados miembros establecerán otros requisitos objetivos y no discriminatorios en materia de formación y competencias adecuadas.

Or. fr

Justificación

Modificación del apartado 4, letra c) ; adición del apartado 5, letra c) ; adición del apartado 6

Enmienda 532
Stefan Köhler, Norbert Lins, Lena Düpont

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones

Definiciones A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «agricultor»:

i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada íntegramente en la Unión y cuya actividad principal sea una actividad agrícola, tal como la definen los Estados miembros en el capítulo de la PAC de sus planes de CNR a que se refiere el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento; o

ii) una persona física o pequeña persona jurídica cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, definido por los Estados miembros; las actividades económicas diversificadas no excluirán, como tales, la admisibilidad. .

iii) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada íntegramente en la Unión y cuya actividad principal consista en la actividad agrícola, incluida la multiplicación, el cultivo y la comercialización de plantas de vivero, materiales de reproducción vegetal, plantas ornamentales, árboles frutales, vides, materiales forestales de reproducción y otras plantas vivas destinadas a la plantación o al trasplante.

2) «beneficiario»: en el contexto de la ejecución del programa Leader, una persona física o jurídica o una entidad con o sin personalidad jurídica que esté establecida u opere en la zona a la que se aplica la estrategia de desarrollo local pertinente y que contribuya a la ejecución de dicha estrategia, incluidos los operadores de viveros y actividades de multiplicación, los organismos públicos, los interlocutores económicos y sociales, las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes locales.

3) «agricultor activo»: se aplicará fundamentalmente a los agricultores que

ejerzan una actividad agrícola en su explotación, Los agricultores cuya actividad principal no sea la actividad agrícola, pero que desempeñen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola establecido por los Estados miembros, también se considerarán agricultores activos.

4) «operación»: un pago concedido a los agricultores u otros beneficiarios en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC en función de la superficie y los animales a que se refiere el artículo 5 [Tipos de ayuda], apartado 1, letras a) a g), o) y p) del presente Reglamento.

5) «nuevo agricultor»: un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea el jefe de la explotación por primera vez, independientemente de la forma jurídica de la explotación agrícola.

6) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis];

7) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas administradas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, y dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se establece en el artículo 52 del TUE y en los artículos 349 y 355 del TFUE;

8) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

9) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo,

excepto Creta y Evia;

10) «plantas de vivero»: los cultivos permanentes, el material de reproducción vegetal, las plantas ornamentales en contenedores móviles o fijos, incluidas macetas, bandejas, bolsas o sistemas de cultivo similares, los árboles frutales, las vides, el material de reproducción hortícola o forestal y otras plantas vivas destinadas a la plantación, el trasplante o la multiplicación, incluidos los plantones, los brinzales, los portainjertos, las plantas injertadas, las vides y otras plantas jóvenes;

11) En el caso de una explotación cooperativa, como una cooperativa jurídica, una entidad jurídica comparable o una asociación de personas físicas o jurídicas, la explotación cooperativa como tal y, en su caso, sus miembros individuales se ajustarán a las definiciones establecidas en el punto 1, incisos i) y ii) y en los puntos 3 y 5, siempre que los miembros participen en pie de igualdad en la explotación.

[1 bis] Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

Or. en

Justificación

(Anterior artículo 4, puntos 14, 15, 17, 23, del Reglamento sobre los planes de CNR + def. «agricultor activo» carta VdL + artículo 4, punto 3, letra c), punto 9, letra c), punto 16, del Reglamento sobre los planes de CNR, y modificados); nuevo texto: 1) i) se añade «íntegramente», ii) se añade «las actividades económicas diversificadas no excluirán, como tales, la admisibilidad»; (2) se añade la definición de beneficiario en el contexto de Leader y se añade «actividades de producción y multiplicación de viveros»; (5) se añade «independientemente de la forma jurídica de la explotación agrícola»; (7) se añade «íntegramente»; los puntos 10 y 11 se añaden en su totalidad; con corrección lingüística añadida.

Enmienda 533
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	Definiciones A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «agricultor»: una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a ese grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, como se define en el artículo 52 del Tratado de la Unión Europea, en relación con los artículos 349 y 355 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y que ejerza una actividad agrícola tal como la determinen los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (UE) 202/XXXX [Reglamento sobre la PAC].
	2) «agricultor activo»: a efectos de la ayuda a la renta por superficie y por animales, los agricultores que ejerzan un nivel mínimo de actividad agrícola, sin excluir necesariamente la concesión de ayuda a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial. El concepto de nivel mínimo de actividad agrícola se determinará sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los Estados miembros podrán decidir aplicar esta definición también con respecto a otras intervenciones;
	3) «operación»: un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC en función de la superficie y los

animales a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras a) a g), o) y p) del presente Reglamento.

4) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez.

5) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis];

6) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;

7) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

8) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia;

9) «productos agrícolas»: los productos enumerados en el anexo I del Tratado, con excepción de los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (véase el anexo I del Tratado);

10) «producción agrícola primaria»: la producción de productos derivados de la agricultura y de la ganadería, enumerados en el anexo I del Tratado, sin llevar a cabo ninguna otra operación que

modifique la naturaleza de dichos productos;

11) «transformación de productos agrícolas»: operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado es también un producto agrícola, con excepción de las actividades realizadas en la explotación que sean necesarias para preparar un producto animal o vegetal para la primera venta;

12) «comercialización de productos agrícolas»: tenencia o exposición con destino a la venta, la oferta en venta, la entrega o cualquier otra forma de salida al comercio, con excepción de la primera venta de un agricultor a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta; la venta por parte de un agricultor a los consumidores finales se considerará comercialización de productos agrícolas si se lleva a cabo en locales o instalaciones independientes reservados a tal fin;

[1 bis] ***Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).***

Or. en

Enmienda 534
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis

Definiciones
(véase el artículo 4, puntos 3, letra c), 9 letra c), 14, 15, 16, 17 y 23 del Reglamento sobre los planes de CNR, en su versión modificada; para la definición de «agricultor activo», véase la carta de la presidenta Von der Leyen)

A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

1) «agricultor»: una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas cuya explotación esté situada en la Unión y que realice un nivel mínimo de actividad agrícola productiva, lo que no excluirá la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial, de conformidad con los criterios establecidos por los Estados miembros en virtud del presente Reglamento;

2) Un «agricultor activo» se determinará de manera que se garantice la concesión de ayudas únicamente a personas físicas o jurídicas o a grupos de personas físicas o jurídicas que desarrollen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, sin excluir necesariamente la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos ni a los agricultores a tiempo parcial.

A la hora de determinar quién será «agricultor activo», los Estados miembros aplicarán criterios objetivos y no discriminatorios, tales como pruebas de ingresos, insumos de trabajo en la explotación, objeto social de la empresa e inclusión de sus actividades agrícolas en registros nacionales o regionales. Dichos criterios podrán introducirse de una o varias formas elegidas por los Estados miembros, por ejemplo, mediante una lista negativa que excluya a un agricultor de la consideración de agricultor activo. En caso de que los Estados miembros consideren «agricultores activos» a los agricultores que no hayan recibido pagos directos superiores a un determinado importe en el año anterior, tal importe no excederá de 5 000 EUR;

3) «operación»: en el contexto de la PAC, un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC en función de la superficie y los animales a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras a) a g), o) y p) del presente Reglamento;

4) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez;

5) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo;

6) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;

7) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la organización combinada y flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que usan y generan conocimientos e innovaciones para utilizarlos en la agricultura y los ámbitos relacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

8) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia;

9) «agrofotovoltaico» (nuevo): el uso simultáneo de una superficie de terreno para la generación de electricidad por medios solares fotovoltaicos y la producción agrícola;

10) «cultivos intermedios» (nuevo): cultivos secundarios y de cobertura plantados fuera del ciclo del cultivo primario o entre cultivos primarios

sucesivos con el fin de proporcionar cobertura vegetal o capturar nutrientes residuales, pero sin sustituir al cultivo principal. Los cultivos intermedios pueden utilizarse para producir biocarburantes y para la producción agrícola.

Or. pt

Enmienda 535
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	Definiciones A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «agricultor»:
	i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agrícola de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros con arreglo al presente Reglamento; o
	ii) una persona física o jurídica cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñe al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, definido por los Estados miembros.
	2) «beneficiario»:
	i) en el contexto de la PAC, un agricultor que sea una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas y jurídicas cuya explotación esté situada en la Unión y ejerza en ella una actividad agrícola productiva mínima, sin excluir la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros en consonancia

con el presente Reglamento;

ii) superficies a las que se preste apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1 Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento sobre la PAC] letras a) y g) [ayuda a la renta, pequeños agricultores], del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2 [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad [todos los derechos incluidos], régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que no se ejerza actividad agrícola debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima.

3) «"agricultor activo": se determinará de manera que incluya principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores activos los agricultores que realicen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, definido por los Estados miembros.»

4) «operación»: un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC en función de la superficie y los animales a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras a) a g), o) y p) del presente Reglamento.

5) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez.

6) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del

Consejo;

7) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;

8) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento.

9) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia; Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

Or. en

Justificación

(former NRP Art. 4 points 14, 15, 17, 23 + def. "active farmer" VdL letter+NRP Art.4(3c), (9c), (16))

The concept of "principal activity" should be removed and replaced by a reference to natural or legal persons, or groups of natural or legal persons, carrying out a minimum level of productive agricultural activity, without excluding pluri-active or part-time farmers, in accordance with criteria established by the Member States.

The amendment also removes any reference to the size of legal entities, as eligibility for CAP support should depend on the exercise of agricultural activity rather than the legal form or size of the applicant.

In addition to individual farmers, cooperatives, Producer Organisations (POs) and Associations of Producer Organisations (APOs) play a key role in implementing CAP interventions, including sectoral interventions, investments, marketing and processing

activities. The definition should therefore allow the use of the broader concept of "beneficiary", as under the current CAP framework.

Finally, following the deletion of Article 35(1), the relevant cross-reference should be updated to Article 5 of this Regulation.

Enmienda 536
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	1) Los Estados establecerán en sus planes de CNR, a que se refiere el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, las definiciones de «actividad agrícola», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad;
	2) «actividad agrícola»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes:
	a) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;
	b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, consistente en actividades destinadas a mantener las tierras en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo, o el suministro de bienes públicos y servicios ecosistémicos resultantes de la gestión sostenible de las tierras agrícolas,

cuando dichas actividades contribuyan a los objetivos del presente Reglamento; cuando esté debidamente justificado por el bienestar animal o por razones medioambientales, el pastoreo extensivo de una zona agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola de los agricultores de que se trate también se podrá considerar «mantenimiento».

3) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrícolas, también cuando formen sistemas agroforestales.

4) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan: a) las superficies agrícolas en las que se lleve a cabo una actividad agrícola bajo el control del agricultor en cuanto a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros. Si en dichas superficies se llevan a cabo también actividades no agrícolas, la actividad agrícola será predominante; b) las superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores], de dicho Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2 [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad [todos los derechos incluidos], régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima; c) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos no cubiertos por los compromisos y regímenes a que se

refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos no obstaculicen significativamente la realización de la actividad agrícola y no sean predominantes en la parcela agrícola.

5) «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones: a) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años; b) ser «jefe de la explotación»; Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

Or. en

Justificación

Artículo 1 ter (nuevo) (anterior artículo 4, punto 22, del Reglamento sobre los planes de CNR); se añade «suministro de bienes públicos» en la definición de actividad agrícola.

Enmienda 537
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «agricultor»: una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a ese grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada

dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, como se define en el artículo 52 del Tratado de la Unión Europea, en relación con los artículos 349 y 355 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y que ejerza una actividad agrícola tal como la determinen los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento;

2) «agricultor activo»: a efectos de la ayuda a la renta por superficie y por animales, los agricultores que ejercen un nivel mínimo de actividad agrícola, sin excluir necesariamente la concesión de ayuda a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial. El concepto de nivel mínimo de actividad agrícola se determinará sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los Estados miembros podrán decidir aplicar esta definición también con respecto a otras intervenciones;

3) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

4) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo;

5) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia;

6) «productos agrícolas»: los productos enumerados en el anexo I del Tratado, con excepción de los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (véase el anexo I del

Tratado);

7) «producción agrícola primaria»: la producción de productos derivados de la agricultura y de la ganadería, enumerados en el anexo I del Tratado, sin llevar a cabo ninguna otra operación que modifique la naturaleza de dichos productos;

8) «transformación de productos agrícolas»: operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado es también un producto agrícola, con excepción de las actividades realizadas en la explotación que sean necesarias para preparar un producto animal o vegetal para la primera venta;

9) «comercialización de productos agrícolas»: tenencia o exposición con destino a la venta, la oferta en venta, la entrega o cualquier otra forma de salida al comercio, con excepción de la primera venta de un agricultor a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta; la venta por parte de un agricultor a los consumidores finales se considerará comercialización de productos agrícolas si se lleva a cabo en locales o instalaciones independientes reservados a tal fin;

10) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE.

Or. en

Justificación

La disposición debe referirse a las superficies en lugar de a la producción. Una disposición similar figura en el Reglamento (UE) 2021/2115 sobre los planes estratégicos de la PAC.

Enmienda 538
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	1) Los Estados miembros establecerán en sus planes de CNR, a que se refiere el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, las definiciones de «actividad agrícola», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad, y en consonancia con el presente Reglamento.
	2) «actividad agrícola»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes:
	a) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;
	b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, o por la prestación de servicios ecosistémicos, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse

«mantenimiento».

3) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrícolas, también cuando formen sistemas agroforestales.

4) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:

a) las superficies agrícolas en las que se ejerza una actividad agrícola. Si en estas zonas también se llevan a cabo actividades no agrícolas, la actividad agrícola deberá ser predominante;

b) las superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad [todos los derechos incluidos], régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

c) Los Estados miembros podrán optar por incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos que no sean objeto de los compromisos y regímenes a que se refiere el inciso ii) siempre que dichos elementos no obstaculicen significativamente el rendimiento de la actividad agrícola y no sean predominantes en la parcela agrícola.

5) «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:

a) un límite máximo de edad de 40 años;

b) ser «jefe de la explotación»;

Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 4, punto 22, del Reglamento sobre los planes de CNR. Texto original modificado únicamente en: apartado 1, apartado 2, letra b), apartado 4, letra a), y apartado 5, letra a).

Enmienda 539
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) Se entenderá por «agricultor»: i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea una actividad agrícola, tal como la definan los Estados miembros en el capítulo dedicado a la PAC de sus planes de programas nacionales de desarrollo rural, a que se refiere el título III del Reglamento sobre los planes de programas nacionales de desarrollo rural, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento;

o ii) una persona física o una pequeña persona jurídica cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que realice al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, tal como lo definan los Estados miembros.

2) A efectos de la aplicación de LEADER, se entiende por «beneficiario» toda persona física o jurídica, o toda entidad con o sin personalidad jurídica, que esté establecida o opere en la zona cubierta por la estrategia de desarrollo local pertinente y que contribuya a la aplicación de dicha estrategia, incluidos los organismos públicos, los interlocutores económicos y sociales, las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes locales.

3) «Se definirá el concepto de «agricultor en activo» de tal manera que comprenda principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación. Se considerarán también agricultores en activo aquellos cuya actividad principal no sea la actividad agrícola, pero que ejerzan al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, según lo establecido por los Estados miembros.»

4) «Operación»: un pago concedido a los agricultores u otros beneficiarios en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC basadas en la superficie y en los animales a que se refiere el artículo 5 [Tipos de ayuda], letras a) a g), o) y p), del presente Reglamento.

5) «nuevo agricultor»: un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea jefe de la explotación por primera vez, independientemente de la forma jurídica de la explotación agrícola.

6) «agricultura ecológica»: un sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis];

7) «explotación»: el conjunto de unidades

utilizadas para actividades agrícolas, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, y dentro del ámbito territorial de los Tratados, tal como se establece en el artículo 52 del TUE y en los artículos 349 y 355 del TFUE;

8) «Sistema de Conocimiento e Información Agrícola» o «AKIS»: la organización y los flujos de conocimiento combinados entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos relacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento

9) «las islas menores del Egeo»: cualquier isla del mar Egeo, excepto las islas de Creta y Eubea.

Or. es

Enmienda 540
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	Definiciones A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «agricultor»: toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a ese grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, como se define en el artículo 52 del Tratado de la Unión Europea, en relación con los artículos 349 y 355 del Tratado de Funcionamiento de

la Unión Europea (TFUE), y que ejerza una actividad agrícola tal como la determinen los Estados miembros de conformidad con el artículo 1 ter (nuevo), del presente Reglamento;

2) El concepto de «agricultor activo» se determinará de manera que se garantice la concesión de ayudas únicamente a personas físicas o jurídicas o a grupos de personas físicas o jurídicas que desarrollen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, sin excluir necesariamente la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos ni a los agricultores a tiempo parcial.

A la hora de determinar quién será «agricultor activo», los Estados miembros aplicarán criterios objetivos y no discriminatorios, tales como pruebas de ingresos, insumos de trabajo en la explotación, objeto social de la empresa e inclusión de sus actividades agrícolas en registros nacionales o regionales. Dichos criterios podrán introducirse de una o varias formas elegidas por los Estados miembros, por ejemplo mediante una lista negativa que excluya a un agricultor de la consideración de agricultor activo. Si un Estado miembros considera «agricultores activos» a los agricultores que no hayan recibido pagos directos superiores a un determinado importe en el año anterior, dicho importe no excederá de 5 000 EUR.

3) «operación»:

a) un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos o acciones seleccionados en el marco del plan nacional o regional de la PAC de que se trate;

b) en el contexto de los instrumentos financieros, el gasto público admisible total concedido a un instrumento financiero y la posterior ayuda financiera prestada a los perceptores finales por dicho instrumento financiero;

4) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que

no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez.

5) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo;

6) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;

7) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

8) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia;

Or. en

Justificación

[Anterior artículo 4, puntos 14, 15, 17, 23, del Reglamento sobre los planes de CNR + def. de «agricultor activo» carta VdL + artículo 4, punto 3, letra c), punto 9, letra c), punto 16, del Reglamento sobre los planes de CNR]: nuevo texto: la definición de «agricultor» refleja la definición existente y la definición de «agricultor activo» corresponde a la del artículo 4, punto 5, del Reglamento (UE) 2021/2115 y la definición de «operación» corresponde al Reglamento (CE) 2021/2115.

Enmienda 541
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	Definiciones A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «agricultor»: una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a tales grupos y a sus miembros, que gestione una explotación agrícola tal como se define en el presente artículo y cuya actividad principal sea la actividad agrícola, tal como la definan los Estados miembros de conformidad con el artículo XX, [apartado 1 ter (nuevo)].
	Los Estados miembros podrán decidir que las personas físicas o jurídicas o los grupos de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dichos grupos y a sus miembros, que gestionen una explotación agrícola tal como se define en el presente artículo, pero cuya actividad principal no sea la agricultura, sean consideradas agricultores, siempre que ejerzan al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, tal como lo definan los Estados miembros.
	2) «Un "agricultor activo» se determinará de manera que incluya principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola establecido por los Estados miembros».
	3) «operación»: un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la

PAC en función de la superficie y los animales a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras a) a g), o) y p) del presente Reglamento.

4) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez.

5) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo;

6) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;

7) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

8) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia; Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

Or. en

Justificación

[Anterior artículo 4, puntos 14, 15, 17, 23, del Reglamento sobre los planes de CNR + def. «agricultor activo» carta VdL + artículo 4, punto 3, letra c), punto 9, letra c), punto 16, del Reglamento sobre los planes de CNR].

Enmienda 542
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	1) «agricultor»: una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros, que tenga una explotación tal como se define en el apartado 7 del presente Reglamento y que ejerza una actividad agraria según determinen los Estados miembros de conformidad con el artículo 2 ter, apartado 3, del presente Reglamento.
	2) «beneficiario»: en el contexto de la ejecución del programa Leader, una persona física o jurídica o una entidad con o sin personalidad jurídica que esté establecida u opere en la zona a la que se aplica la estrategia de desarrollo local pertinente y que contribuya a la ejecución de dicha estrategia, como organismos públicos, interlocutores económicos y sociales, organizaciones de la sociedad civil y otros agentes locales;
	3) «agricultor activo»: un agricultor que ejerza una «actividad agrícola» en su explotación y contribuya «activamente a la seguridad alimentaria». El Estado miembro determinará la «contribución activa a la seguridad alimentaria» en su plan de CNR sobre la base de criterios

objetivos y no discriminatorios, como los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola.

4) «operación»: un pago concedido a los agricultores u otros beneficiarios en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC en función de la superficie y los animales a que se refiere el artículo 5 [Tipos de ayuda], apartado 1, letras a) a g), o) y p) del presente Reglamento;

5) «nuevo agricultor»: un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea el jefe de la explotación por primera vez, independientemente de la forma jurídica de la explotación agrícola;

6) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis];

7) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas administradas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, y dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se establece en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;

8) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

9) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia;

[1 bis] Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30

de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/848/oj.

Or. en

Enmienda 543
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	Definiciones A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «agricultor»: una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas y jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada en la Unión y ejerza en ella una actividad agrícola productiva mínima, sin excluir la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros en consonancia con el presente Reglamento;
	2) «agricultor activo» se determinará de manera que se garantice la concesión de ayudas únicamente a personas físicas o jurídicas o a grupos de personas físicas o jurídicas que desarrollen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, sin excluir necesariamente la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos ni a los agricultores a tiempo parcial;

3) «operación»: un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC en función de la superficie y los animales a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras a) a g), o) y p) del presente Reglamento;

4) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez.

5) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo;

6) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;

7) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

8) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia; Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

Or. en

Justificación

[Anterior artículo 4, puntos 14, 15, 17, 23, del Reglamento sobre los planes de CNR + def. «agricultor activo» carta VdL + artículo 4, punto 3, letra c), punto 9, letra c), punto 16, del Reglamento sobre los planes de CNR]; se ha modificado la definición de agricultor;

Enmienda 544
Stefano Bonaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	Definiciones A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «agricultor»:
	i) una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a ese grupo y a sus miembros, incluidos los agricultores a tiempo parcial, cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea una actividad agrícola de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros en consonancia con el presente Reglamento; o
	ii) una persona física o pequeña persona jurídica cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñe al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, definido por los Estados miembros;
	2) El concepto de «agricultor activo» se determinará de manera que incluya principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen

al menos un nivel mínimo de actividad agrícola establecido por los Estados miembros;

3) «operación»: un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC en función de la superficie y los animales a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras a) a g), o) y p) del presente Reglamento;

4) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez;

5) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo;

6) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;

7) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

8) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia;

Or. en

Justificación

[Anterior artículo 4, puntos 14, 15, 17, 23, del Reglamento sobre los planes de CNR + def. «agricultor activo» carta VdL + artículo 4, punto 3, letra c), punto 9, letra c), punto 16, del Reglamento sobre los planes de CNR].

Texto original modificado únicamente en el apartado 1, letra i)

Enmienda 545
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	Definiciones A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «agricultor»: i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea una actividad agrícola, tal como la definen los Estados miembros en el capítulo de la PAC de sus planes de CNR a que se refiere el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento; o ii) una persona física o persona jurídica pequeña cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, definido por los Estados miembros.
	2) «beneficiario»: en el contexto de la ejecución del programa Leader, una persona física o jurídica o una entidad con o sin personalidad jurídica que esté establecida u opere en la zona a la que se aplica la estrategia de desarrollo local pertinente y que contribuya a la ejecución de dicha estrategia, como organismos públicos, interlocutores económicos y sociales, organizaciones de la sociedad

civil y otros agentes locales.

3) «agricultor activo»: se aplicará fundamentalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación, Los agricultores cuya actividad principal no sea la actividad agrícola, pero que desempeñen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola establecido por los Estados miembros, también se considerarán agricultores activos.

3 bis) nuevo. En ningún caso se considerará que lo siguiente se ajusta a la definición de «agricultor» establecida en el apartado 1:

a) una persona física:

i) con una renta no agrícola anual superior a 200 000 EUR, o

ii) que no tenga residencia permanente en la Unión Europea;

b) una persona jurídica:

i) no establecida en la Unión Europea, o

ii) cuya actividad agrícola represente menos del 50 % de sus ingresos anuales, o

iii) cuando menos del 50 % de las personas físicas o jurídicas (accionistas) que constituyen la sociedad tengan su residencia permanente en la Unión Europea, o

iv) cuando menos del 25 % de las personas físicas o jurídicas (accionistas) que constituyen la empresa tengan la agricultura como actividad predominante;

Or. en

Enmienda 546
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	Definiciones A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	i) «agricultor»: una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agrícola en la superficie agrícola de su explotación, de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros en consonancia con el presente Reglamento, incluidos los agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel mínimo de actividad agraria;
	ii) Un «agricultor activo» se determinará de manera que incluya a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en la superficie agrícola de su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria; los agricultores pluriactivos que ejerzan al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, según lo establecido por los Estados miembros, y que también contribuyan a la seguridad alimentaria se considerarán agricultores activos;
	iii) «operación»: un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC en función de la superficie y los animales a que se refiere el artículo 5, apartado 1 [Tipos de ayuda], letras a) a g), o) y p) del presente Reglamento;
	iv) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez;
	v) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del

Consejo;

vi) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;

vii) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

viii) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia;

Or. en

Justificación

La adopción de una definición única de agricultor reduciría la complejidad administrativa innecesaria y facilitaría una transición más racionalizada para los nuevos agricultores y los jóvenes agricultores. En particular, reconocería que las personas que son titulares de una explotación pueden, durante la fase de establecimiento de su empresa, necesitar fuentes de ingresos adicionales para lograr la viabilidad económica. Por lo tanto, una definición única apoyaría los objetivos de relevo generacional con arreglo al artículo 15 ter al eliminar los obstáculos reglamentarios para los nuevos entrantes.

Enmienda 547
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	1) "agricultor":

a) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agrícola de acuerdo con los criterios definidos por los Estados miembros. Dichos criterios incluirán un nivel mínimo de actividad agraria y podrán tener en cuenta la producción, la renta agraria, la mano de obra, la inscripción en los registros agrarios, la gestión de la explotación, la asunción de riesgo económico y la contribución a la seguridad alimentaria, el empleo rural y la gestión territorial. La definición no excluirá automáticamente a los agricultores pluriactivos, a los agricultores a tiempo parcial, a las personas jurídicas o a las agrupaciones de agricultores que ejerzan una actividad agrícola real.

b) persona física o persona jurídica de pequeña escala, cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que realice al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, según lo definan los Estados miembros.

2) Se considerará «agricultor profesional activo» a aquel que ejerza principalmente una actividad agrícola efectiva en su explotación, asuma los riesgos económicos inherentes a dicha actividad y contribuya activamente a la seguridad alimentaria, la producción agrícola, el empleo rural o la gestión territorial. Los pequeños agricultores, los agricultores pluriactivos y aquellos cuya actividad principal sea la agricultura también se considerarán agricultores activos cuando realicen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, según lo establecido por los Estados miembros. Los Estados miembros podrán utilizar criterios objetivos y listas negativas para excluir a los solicitantes cuya actividad sea predominantemente no agrícola o puramente pasiva.

Or. es

Enmienda 548
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Objeto y definiciones
	La «superficie agrícola» se determinará de manera que incluya tierras de cultivo, cultivos permanentes y pastos permanentes, también cuando formen sistemas agroforestales en dicha superficie. Los términos «tierras de cultivo», «cultivos permanentes» y «pastos permanentes» serán definidos por los Estados miembros de acuerdo con el siguiente marco:
	i) «tierras de cultivo»: las tierras cultivadas para la producción de cultivos o las tierras disponibles para la producción de cultivos pero en barbecho;
	ii) «cultivos permanentes»: los cultivos distintos de los pastos y pastizales permanentes que no formen parte de una rotación de cultivos, ocupen las tierras durante cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de cultivo corto;
	iii) «pastos permanentes» y «pastizales permanentes» (denominados conjuntamente «pastos permanentes»): las tierras utilizadas para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos, ya sea de forma natural o mediante siembra, y las tierras en las que las gramíneas u otros forrajes herbáceos no sean predominantes o estén ausentes, que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante al menos diez años. Los pastos se clasifican en tres categorías:

– pastos temporales, establecidos durante menos de cinco años;

– pastos de rotación larga, establecidos por un período de entre cinco y diez años;

– pastos permanentes, establecidos durante más de diez años.

También pueden incluir otras especies que sirvan de pasto y otras especies que produzcan piensos, como arbustos o árboles, en las que las gramíneas y otros forrajes herbáceos no sean predominantes o estén ausentes.

Or. fr

Justificación

Antiguo plan de CNR, artículo 4, apartados 14, 15, 17 y 23 + def. «agricultor activo» carta VdL + plan de CNR, artículo 4, apartados 3 quater, 9 quater y 16.

Enmienda 549
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones que deben facilitarse en los planes de CNR
	1) A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «joven agricultor» todo agricultor que cumpla las siguientes condiciones:
	a) tenga 40 años o menos en el momento de solicitar la ayuda de que se trate;
	b) ejerza un control efectivo y a largo plazo sobre la explotación en lo que respecta a las decisiones sobre la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, ya sea por sí mismo o conjuntamente con otros agricultores.

2) Los Estados miembros podrán incluir en sus planes de CNR condiciones adicionales relacionadas con la formación adecuada o las capacidades requeridas. No podrán establecer un límite de edad distinto del previsto en el apartado 1, letra a), en particular un límite de edad inferior, ni limitarán el período durante el cual un agricultor que cumpla las condiciones establecidas en el apartado 1 podrá recibir ayudas para jóvenes agricultores mediante un número máximo de años a partir del establecimiento o de la primera presentación de la solicitud.

3) Cuando un agricultor cumpla la condición establecida en el apartado 1, letra a), al comienzo de una intervención o compromiso plurianual, conservará la condición de joven agricultor durante todo el período de duración de dicha intervención o compromiso, independientemente de que supere el límite de edad durante dicho período.

4) El apartado 1 se entenderá sin perjuicio de las disposiciones que vinculen la concesión de la ayuda al establecimiento por primera vez como agricultor y que limiten la concesión a una única vez.

Or. de

Justificación

Former NRP Article 4(22), agreed to be transferred.Amendments compared to the transferred text: new age limit to the definition (under 40), instead of an age range. Additional provisions that need to be fulfilledThe amendment establishes a purely age-based definition in the basic legal act: a young farmer is anyone who is 40 years old or younger at the time of the respective application. This means that support for young farmers remains available throughout the entire period up to the age limit — a farmer who takes over a holding at the age of 20 can therefore benefit for two decades. This reflects the economic reality that the establishment and investment phase following a farm takeover extends far beyond the previously customary limited support periods, and it eliminates the disadvantage faced by particularly early farm takeovers, which under the current rules fall out of support after only a few years, while later successors continue to receive support up to the age limit.Paragraph 2 preserves the competence of the Member States with regard to education and qualification requirements, but prohibits both lower national age limits and national time limits on the

duration of support that would undermine the age-based definition. Paragraph 3 ensures that a young farmer who exceeds the age limit during an ongoing multiannual intervention does not lose eligibility for that intervention. Paragraph 4 clarifies that one-off aids linked to first establishment — in particular the installation support pursuant to Article 14 — remain one-off; the age-based definition does not create an entitlement to repeated granting of such support.

Enmienda 550
Jérémy Decerle, Laurence Farreng, Stéphanie Yon-Courtin, Grégory Allione, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	1) «agricultor»: una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada en la Unión y que realice una actividad agrícola tal como la definan los Estados miembros.
	2) Un «agricultor activo» es una persona física:
	a) que, solo o junto con otros agricultores asociados, posee el capital de la explotación agrícola y controla, directa o indirectamente, los medios de producción;
	b) que participa en las decisiones estratégicas y operativas;
	c) cuya renta anual no agrícola, en su caso, no supera el cuádruple del salario mínimo nacional anual;
	d) que puede demostrar una formación agrícola adecuada.
	Una persona física solo podrá ser reconocida como agricultor activo por un Estado miembro una vez.

Los Estados miembros podrán decidir restringir determinadas medidas únicamente a los agricultores activos.

Or. en

Enmienda 551
Willemien Koning

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Un «agricultor activo» se determinará de manera que incluya principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. Los agricultores cuya actividad principal no sea la actividad agrícola, pero que desempeñen un nivel mínimo de actividad agrícola, establecido por los Estados miembros, también se considerarán agricultores activos, independientemente de la forma jurídica bajo la cual se ejerza la actividad agrícola. Los Estados miembros establecerán el nivel mínimo de actividad agrícola de tal manera que los agricultores pluriactivos y a tiempo parcial que ejerzan una verdadera actividad agrícola no queden excluidos de la ayuda. Las actividades de diversificación llevadas a cabo en la explotación y relacionadas con la actividad agrícola, como la agricultura asistencial, el agroturismo, las ventas directas y la producción de energía renovable, no afectarán a la condición de agricultor activo.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 4 del Reglamento sobre los planes de CNR, cuya transferencia se acordó. Comparación de las enmiendas con el texto transferido: «Pequeños agricultores» se sustituye por «agricultores»; adición de «independientemente de la forma jurídica bajo la cual se ejerza la actividad agrícola»; adición de las dos frases finales que protegen a los agricultores pluriactivos y a tiempo parcial que ejercen una verdadera actividad agrícola y actividades de diversificación en las explotaciones. Esta disposición corresponde al artículo 1 bis, punto 2, del Reglamento sobre la PAC, tal como se establece en el documento de trabajo que incorpora las transferencias.

Enmienda 552
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	2) «actividad agrícola»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes:
	a) la producción de productos agrícolas, que abarca actividades como la cría de animales o el cultivo, entendiéndose por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto, y la producción de productos de paludicultura en las parcelas agrícolas del sistema de identificación de parcelas (SIP), sin perjuicio de la inclusión de dichos productos en la lista del anexo I del TFUE;
	b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza, incluso cuando se lleven a cabo por razones medioambientales o de bienestar animal y no den lugar a un aumento de la producción agrícola para

los agricultores;

Or. en

Enmienda 553
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	A los efectos del artículo 3 bis se entenderá por: a) «requisito», cada uno de los requisitos legales de gestión en virtud del derecho de la Unión mencionado en el anexo II, dentro de un acto jurídico dado, que sea diferente, en cuanto al fondo, de cualquier otro requisito de dicho acto; b) «acto jurídico»: cada una de las directivas y reglamentos individuales a que se refiere el anexo I, parte A; c) «reiteración de incumplimiento»: el incumplimiento del mismo requisito o norma más de una vez en un período consecutivo de tres años naturales, siempre que el beneficiario haya sido informado de un incumplimiento previo y, en su caso, haya tenido la posibilidad de tomar las medidas necesarias para rectificar ese incumplimiento previo.

Or. en

Enmienda 554
Stanislav Stoyanov, Ilia Lazarov

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	El concepto de agricultor activo vendrá determinado por los Estados miembros y se aplicará de forma voluntaria y a discreción de cada Estado miembro, de manera que incluya a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. A la hora de determinar quién es un «agricultor activo», los Estados miembros aplicarán criterios objetivos y no discriminatorios. Dichos criterios podrán introducirse de una o varias formas elegidas por los Estados miembros, por ejemplo mediante una lista negativa que excluya a un agricultor de la consideración de agricultor activo. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 555
Jessika van Leeuwen, Sander Smit, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	A los efectos del presente Reglamento, serán de aplicación las siguientes definiciones:
	1) Un «agricultor activo» se determinará de manera que incluya principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad

agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. Quedan excluidos los propietarios o accionistas de explotaciones agrícolas que sean residentes de un país no perteneciente a la UE. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.

Or. en

Justificación

[Anterior artículo 4, puntos 14, 15, 17, 23, del Reglamento sobre los planes de CNR + def. de «agricultor activo» carta VdL + artículo 4, punto 3, letra c), punto 9, letra c), punto 16, del Reglamento sobre los planes de CNR]; se añade: «quedan excluidos los propietarios o accionistas de explotaciones agrícolas que sean residentes de un país no perteneciente a la UE»

Enmienda 556
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definición de agricultor
	Definiciones A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	«agricultor»: una persona física o jurídica, o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros, que tenga una explotación tal como se define en el artículo 4, apartado 16, del Reglamento sobre los planes de CNR, y que ejerza una actividad agrícola según determinen los Estados miembros de conformidad con el

artículo 2 ter, apartado 3, del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Artículo 1 bis (nuevo) [anterior artículo 4, punto 3, letra c), y artículo 4, punto 16 del Reglamento sobre los planes de CNR].

Enmienda 557
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	2) Un «agricultor activo» se determinará de manera que se garantice la concesión de ayudas únicamente a personas físicas o jurídicas o a grupos de personas físicas o jurídicas que desarrollen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, incluidos los agricultores pluriactivos, los agricultores a tiempo parcial y las pequeñas explotaciones familiares.
	Para ser considerado «agricultor activo», se exigirá una formación o unas competencias adecuadas, según determinen los Estados miembros.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 4 del Reglamento sobre los planes de CNR. Comparación de las enmiendas con el texto transferido: definición de agricultor activo, y el párrafo siguiente (la formación como criterio para definir a un agricultor activo).

Enmienda 558
Emma Wiesner, Christine Singer, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	1) Un «agricultor activo» se determinará de manera que incluya principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria o a la producción de bienes agrícolas. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 559
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	1) «agricultor»:
	i) una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agrícola en la superficie agrícola de su explotación, de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros en consonancia con el presente Reglamento; o también los agricultores pluricativos y a los agricultores con doble renta que ejerzan al menos un nivel mínimo de actividad agrícola.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 4, punto 3, letra c), del Reglamento sobre los planes de CNR, que se acordó transferir. Comparación de las enmiendas con el texto transferido: punto 1) inserción «o un grupo de personas físicas o jurídicas»; inserción de «en la superficie agrícola de su explotación»; inserción de «incluidos los agricultores pluricativos y los agricultores con doble renta que ejerzan al menos un nivel mínimo de actividad agrícola»

Enmienda 560
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	8 (nuevo)
	En el caso de una explotación cooperativa, como una cooperativa jurídica, una entidad jurídica comparable o una asociación de personas físicas o jurídicas, la explotación cooperativa como tal y, en su caso, sus miembros individuales se ajustarán a las definiciones establecidas en el punto 1, incisos i) y ii) y los puntos 3 y 5, siempre que los miembros participen en pie de igualdad en la explotación.

Or. en

Justificación

Las explotaciones agrícolas cooperativas son empresas agrícolas plurifamiliares en las que los agricultores trabajan juntos en igualdad de condiciones y asumen conjuntamente la responsabilidad. La elección de una estructura cooperativa no debe dar lugar a un trato menos favorable que la agricultura individual. Si bien la ayuda sigue concediéndose a la cooperativa como beneficiaria, sus miembros deben ser reconocidos como agricultores por las normas relacionadas con la ayuda, en particular para facilitar el acceso de agricultores jóvenes y nuevos agricultores.

Enmienda 561
Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	los Estados miembros establecerán en sus planes de CNR las definiciones de «agricultor activo», «actividad agrícola», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad.

Or. en

Justificación

Añadir «agricultor activo» a la lista de términos que deben definirse en los planes de CNR.

Enmienda 562
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	2) Supresión

Or. en

Justificación

Suprime la definición propuesta por la Comisión de «agricultor activo» con el fin de mantener la definición actual.